

BOLETIN OFICIAL



73

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXV	Salta, 31 de octubre de 1983	Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 31 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 212.368
APARECE LOS DIAS HABILES			

Nº. 11.837

Tirada de 680 ejemplares

H O R A R I O

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES
de 7,30 a 12 horas

JOSE EDGARDO PLAZA
Contador Público Nacional
Gobernador

Dr. ROBERTO ENRIQUE DIAZ
Ministro de Gobierno, Justicia y
Educación

Cr. JULIO ANGEL VICENTE
Ministro de Economía

Dr. GUSTAVO SALAZAR
Ministro de Bienestar Social

**Dr. ALBERTO DOMINGO
GARCIA CAINZO**
Secretario de Estado de Gobierno

**DIRECCION Y
ADMINISTRACION**

ZUVIRIA 490

TELEFONO Nº 214780

Dr. EDUARDO F. BRIONES
Director de Boletín Oficial,
Registro y Archivo

ROSA E. ROMERO LOPEZ
Jefa Departamento Boletín Oficial

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada publicación	Excedente (por c/palabra)
Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas, profesionales, de socorros mutuos, etc.).	\$a 24,—	\$a 0,20,— la palabra
Convocatorias Asambleas Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Comerciales	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Avisos Administrativos	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos de Mina, Denuncia y Mensura	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Explotación y Cateo	\$a 40,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Concesión de Agua Pública	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Judiciales	\$a 20,—	\$a 0,20,— " "
Poseción Veinteñal	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Edictos Sucesorios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Remates Inmuebles y Automotores	\$a 45,—	\$a 0,20,— " "
Remates Varios	\$a 24,—	\$a 0,20,— " "
Balances		
Ocupando más de ¼ de página hasta ½ página	\$a 50,—	
Ocupando más de ½ página y hasta una página	\$a 100,—	
más un adicional de	\$a 60,—	en concepto de prueba.

II - SUSCRIPCIONES

Anual	\$a 200,—
Semestral	\$a 150,—
Trimestral	\$a 90,—

III - EJEMPLARES

Por ejemplar dentro del mes	\$a 3,—
Atrasado, más de un mes y hasta un año	\$a 4,—
Atrasado, más de un año	\$a 6,—
Separata	\$a 8,—

Nota: — Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma, punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, £, \$, ½, &, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales, "valor al cobro", posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consiñen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.E. Nº 1554 del 17-10-83 — Aprueba el Régimen Gral. para la Prestación del Servicio Eléctrico, elaborado por la Direc. Provincial de Energía	4583
S.G.G. Nº 1555 del 18-10-83 — Intégrase la Comisión Mixta de Estudio para la Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 ..	4595
S.G.G. Nº 1558 del 19-10-83 — Designa al Ing. Alberto Alejandro Antonelli en el cargo de Director del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (C. U. P. I. S.)	4595
M.B.S. Nº 1563 del 19-10-83 — Declara de interés provincial a las Jornadas Médicas de Accidentología a llevarse a cabo en esta ciudad	4596

	Pág.
M.B.S. Nº 1565 del 19-10-83 — Designa a funcionarios para suscribir las actas definitivas de entrega y recepción de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas - Mazza	4596

DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 1557 del 19-10-83 — Acepta la renuncia presentada por el Cr. Eduardo Manuel Gorjón	4596
M.G. Nº 1560 del 19-10-83 — Prorroga la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional - Semiexclusiva a favor del Sr. Alfredo Diez Gómez	4596
M.B.S. Nº 1561 del 19-10-83 — Asigna funciones al Dr. Carlos Alberto Vaamonde	4596
M.B.S. Nº 1562 del 19-10-83 — Rectifica el art. 1º del decreto Nº 98/83	4597
M.B.S. Nº 1564 del 19-10-83 — Sobreasignación por función jerárquica a favor de diversos profesionales dependientes del Hospital El Carmen de Metán	4597
M.B.S. Nº 1566 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Srta. Martha Alicia Larrán	4598
M.B.S. Nº 1567 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Elisa Tosso de Rebuffi	4598
M.B.S. Nº 1568 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por el C.P.N. Pedro Arnau	4598
M.B.S. Nº 1569 del 19-10-83 — Prorroga la pensión graciable de la Sra. Carmen Alcira López de Costas	4598
M.B.S. Nº 1570 del 19-10-83 — Prorroga la pensión graciable de la Sra. Ricardina Prieto de Vargas	4598
M.B.S. Nº 1571 del 19-10-83 — Incorpora al Escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria al Dr. Juan Carlos Molina	4598
M.B.S. Nº 1572 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Dra. Delfina Josefina Gallo de Schmidt	4598
M.B.S. Nº 1573 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Srta. Sara Prudencia Guillen	4598
M.B.S. Nº 1574 del 19-10-83 — Designa a la Dra. Corina Amalia López Bulacio	4598
M.B.S. Nº 1575 del 19-10-83 — Aprueba el contrato suscripto entre la Provincia de Salta y la Dra. Norma Zulma Saifir de Hamada	4599
M.B.S. Nº 1576 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Domingo Santos Herrero	4599
M.B.S. Nº 1577 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Benito Eduardo Fernando Lemme	4599
M.B.S. Nº 1578 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Srta. Odilia Ruiz Echazú	4599
M.B.S. Nº 1579 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por la Sra. Lidia Elena Gallo de Linares	4599
M.B.S. Nº 1580 del 19-10-83 — Rechaza el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Francisco Resina	4599
M.E. Nº 1581 del 19-10-83 — Prorroga la licencia concedida al Sr. Carlos Alberto Samillán	4599
M.E. Nº 1582 del 19-10-83 — Transfiere s/cargo al Consejo Gral. de Educación materiales de la Direc. Gral. de Arquitectura de la Provincia	4599
M.E. Nº 1583 del 19-10-83 — Transfiere s/cargo al Consejo Gral. de Educación materiales de la Direc. Gral. de Arquitectura de la Provincia	4599
M.E. Nº 1584 del 19-10-83 — Autoriza al Sr. Presidente de la Direc. de Vialidad de Salta Ing. Juan Gilardi a celebrar el Convenio con Yacimientos Petrolíferos Fiscales	4600
M.E. Nº 1585 del 19-10-83 — Modifica el art. 1º del decreto Nº 832/83	4600
M.E. Nº 1586 del 19-10-83 — Transfiere s/cargo a la Municipalidad de Los Toldos materiales de la Direc. Gral. de Arquitectura de la Provincia	4600
M.E. Nº 1587 del 19-10-83 — Afecta al Jefe de la División Tesorería de la Direc. Gral. de Administración del M. de Economía Sr. Augusto Victoriano Sarmiento al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-Exclusiva	4600
M.E. Nº 1588 del 19-10-83 — Amplia el cálculo de recursos del Ente Autárquico Parque Industrial	4600

	Pág.
RESOLUCION GENERAL	
Nº 51116 — Direc. de Comercio, Resol. Nº 378	4600
EDICTOS DE MINAS	
Nº 51108 — Eulogio Ernesto Ramallo	4601
Nº 51107 — Eulogio Ernesto Ramallo	4601
Nº 51106 — Eulogio Ernesto Ramallo	4601
Nº 50962 — Ricardo Liendo y Juan Angel Liendo Ramos	4601
LICITACIONES PUBLICAS	
Nº 51109 — Banco de Préstamos y Asistencia Social, Lic. Nº 8/83	4601
Nº 51102 — Universidad Nacional de Salta, Lic. Nº 21/83	4602
Nº 51101 — Caja de Previsión Social de la Pcia.	4602
Nº 51099 — Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 007/83	4602
Nº 51098 — Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 006/83	4602
Nº 51096 — Comisión Nacional de Energía Atómica, Lic. Nº 005/83	4602
Nº 51067 — Consejo Nacional de Educación Técnica, Lic. Nº 1432	4602
Nº 51062 — Fuerza Aérea Argentina, Comando de Regiones Aéreas, Región Aérea No- roeste, Lic. 03/83	4603
CONCESION DE AGUA PUBLICA	
Nº 50981 — María Noemí Pereda	4603
REMATE ADMINISTRATIVO	
Nº 51090 — Por Modesto S. Arias. Juicio: C/Lunad Rocha Arturo	4603

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 51120 — Paz Carlos	4603
Nº 51115 — Arismendi Manuel	4604
Nº 51113 — María Rosario López Vda. de González	4604
Nº 51105 — Belarmino Juan Andriano	4604
Nº 51088 — Valeria Leocadia Morales	4604
Nº 51086 — Wayar José María	4604
Nº 51085 — Julio Del Castillo y Salinas de Del Castillo Ana María	4604
Nº 51084 — Choque Otilia Lucía Tolaba de y Choque Elena Aurora	4604
Nº 51081 — Suárez, Antonio Alberto	4604

REMATES JUDICIALES

Nº 51112 — Por Carlos A. Curá. Juicio: Expte. Nº 29.359/82	4604
Nº 51033 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Expte. Nº 48.451/79	4605

POSTERGACION DE JUNTA DE ACREEDORES

Nº 51097 — Urzagasti Carlos Hugo y Urzagasti Julio César	4605
--	------

EDICTOS JUDICIALES

Nº 51118 — Eugenia Guantay	4605
Nº 51103 — Pereyra Rozas César vs. Laimé Juan Francisco	4605
Nº 51094 — Pereyra Víctor	4606

SENTENCIA

Nº 51117 — C/Julio Victoriano González	4606
--	------

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

Nº 51114 — Instituto Modelo de Rehabilitación para Discapacitados Intelectuales Alfred Binet S. R. -L.	4606
--	------

AVISO COMERCIAL

Pág.

Nº 51119 — Leur S. R. L. 4607

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 51110 — 70-U Industria Agromecánica Salta S.A.I.C.I.F.A., para el día 29-11-83 4608

Sección GENERAL**A S A M B L E A S**

Nº 51111 — Sporting Club, para el día 20-11-83 4608
 Nº 51095 — Asociación Mutual del Personal de la Empresa Atahualpa, para el día 26-11-83 4608
 Nº 51079 — Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil, para el día 8-11-83 .. 4608

RECAUDACION

Nº 51104 — Del día 28-10-83 4609

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 17 de octubre de 1983

DECRETO Nº 1554

Ministerio de Economía**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Expediente 34-B-4098/82.

VISTO el Régimen General para la Prestación del Servicio Eléctrico elaborado por la Dirección Provincial de Energía; y

CONSIDERANDO:

Que el referido Reglamento fue elaborado con la finalidad de definir los distintos tipos de prestaciones, normalizar las condiciones a las cuales se sujetan las mismas, delimitar las obras a cargo de la Dirección Provincial de Energía y las que debe encarar el usuario, como así también para establecer aranceles para aquellos trabajos que debe realizar el área recurrente, en razón a que desde la transferencia de los servicios eléctricos a la Provincia se viene utilizando el régimen nacional establecido por la Secretaría de Energía de la Nación.

Que atento a lo expresado precedentemente, resulta necesario elaborar normas propias para la explotación de los servicios que presta la Dirección Provincial de Energía, lo que redundará en una atención más eficiente.

Que teniendo en cuenta lo manifestado por Fiscalía de Gobierno en Dictamen Nº 226/83 que rola a fs. 33, corresponde dictar el instrumento legal aprobatorio pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General para la Prestación del Servicio Eléctrico, cuyo texto forma parte integrante del presente decreto, elaborado por la Dirección Provincial de Energía.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Vicente Rodríguez - Fissore**REGIMEN GENERAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO ELECTRICO****Capítulo I: Definiciones.**

- 1.01 Servicio eléctrico: Es la producción, transporte, distribución y comercialización de la energía eléctrica.
- 1.02 Servicio normal: Es el servicio de corriente alternada de 50 c/s.
- a) Baja tensión: (monofásica - 220 V y hasta 3 Kw. de demanda máxima).
- b) Media tensión: 13.200 V y 33.000 V.
- c) Alta tensión: 66.000 V y 132.000 V.
- 1.03 Servicio especial: Es todo servicio futuro que no se encuentre definido como servicio normal. El mismo será concedido de acuerdo a las condiciones que se establezcan en oportunidad de su incorporación, no siendo necesario que esté contemplado en el régimen tarifario.
- 1.04 Suministro: Es la provisión de energía eléctrica al usuario.
- 1.05 Suministro principal: Es el suministro que se otorga normalmente al usuario durante las 24 horas del día.
- 1.06 Suministro estacional: Es el suministro cuyas demandas máximas autorizadas varían en períodos dentro del año, previamente establecidos, conforme a características particulares y permanentes a través del tiempo con referencia a la elaboración, proceso o manipuleo del producto por parte de la industria, comercio o actividad de que se trate. Su concesión está condicionada con la concordancia a nuestra demanda máxima

- y período de pico de nuestro sistema de acuerdo a lo establecido por el régimen tarifario vigente.
- 1.07 Suministro provisorio: Es el acordado por la Dirección Provincial de Energía y se refiere a usuarios que se instalan en un predio transitoriamente tales como: parques, circos, etc.
- 1.08 Suministro transitorio: Es el otorgado para una obra determinada que cesa con la conclusión del trabajo u obra.
En cuanto al plazo, deberá ajustarse a lo que dispongan las respectivas Ordenanzas Municipales o Leyes y/o Reglamentaciones especiales para obras.
- 1.09 Suministro definitivo: Es aquél cuyo titular ha cumplido todos los requisitos, legales administrativos y económicos exigidos por la Dirección Provincial de Energía.
- 1.10 Suministro especial: Es el suministro con demanda de potencia máxima superior a 300 Kw.
- 1.11 Suministro de reserva permanente: Es la conexión de reserva para ser utilizada en cualquier momento, como reemplazo de una fuente de energía no perteneciente a la Dirección Provincial de Energía.
- 1.12 Solicitante: Es la persona de existencia visible o jurídica que gestiona el suministro.
- 1.13 Usuario: Es la persona de existencia visible o jurídica titular del suministro eléctrico.
- 1.14 Derivación: Es el conjunto de instalaciones y elementos que se adicionan al sistema para satisfacer un nuevo suministro.
- 1.15 Punto de derivación: Es el lugar donde se vincula el sistema preexistente y la derivación.
- 1.16 Acometida: Es el conjunto de conductores y elementos necesarios para el suministro de energía eléctrica desde el sistema de distribución o derivación de la Dirección Provincial de Energía hasta el punto de medición. Si se tuviera más de un punto de medición (varios suministros) la acometida estará compuesta por una derivación general y de las derivaciones individuales que correspondieren hasta los respectivos puntos de medición.
- 1.17 Conexión de la acometida: Es la operación mediante la cual se materializa la provisión de energía de la acometida.
- 1.18 Conexión del suministro: Es la operación mediante la cual se realiza la provisión de energía para el suministro. Esta conexión puede coincidir con la conexión de acometida cuando el suministro es individual.
- 1.19 Potencia instalada: Es la suma de las potencias nominales, expresadas en Kw. de todos los artefactos, aparatos y motores, con los cuales el usuario puede utilizar la demanda autorizada.

DEMANDAS DE POTENCIA

- 1.20 Demanda máxima: Es el valor máximo registrado en el lapso comprendido entre dos lecturas consecutivas. Es un valor medio de potencia en Kw., demandada por el usuario e integrado en un período de 15 minutos.
- 1.21 Demanda de punta: Es la demanda máxima registrada en el horario de 18 a 22 horas.
- 1.22 Demanda fuera de punta: Es la demanda máxima registrada fuera del horario de 18 a 22 horas (Diurna 6 a 18 horas - Nocturna de 22 a 6 horas).
- 1.23 Demanda autorizada: Es la demanda convenida entre la Dirección Provincial de Energía y el usuario. Puede ser demanda autorizada: de punta o fuera de punta. (Diurna o nocturna).
- 1.24 Perímetros urbanos: Es la resultante de integrar las siguientes condiciones: Parcelamiento de terrenos por manzanas, continuidad de la edificación, existencia de Municipalidad en el lugar y que se presten los servicios públicos, especialmente el eléctrico, el que debe estar a cargo de la Dirección Provincial de Energía.

Capítulo II:

- 2.00 Condiciones generales para el suministro de energía eléctrica: El suministro de energía eléctrica por parte de la Dirección Provincial de Energía se registrará por las normas legales, reglamentarias y disposiciones generales del presente Régimen.
- 2.01 De las conexiones: Previo a la conexión, la Dirección Provincial de Energía inspeccionará la derivación preparada para la futura conexión, incluido el tablero principal pudiendo efectuar las objeciones correspondientes, quedando a cargo de la Municipalidad la inspección de la instalación interna. La conexión no implica contraer compromiso de responsabilidad alguna sobre los inconvenientes que pueden sobrevenir al usuario o terceros por la instalación interna del usuario. Tampoco está obligado a suministrar energía para aparatos, equipos o instalaciones, cuya instalación represente un peligro u originase inconvenientes en el servicio suministrado a otros usuarios.
- 2.02 De las derivaciones y/o ramales: Las derivaciones y/o ramales para conexiones establecidas o a establecerse hasta el lugar de ubicación del medidor forman parte de la red de distribución y son, por lo tanto, de exclusiva propiedad de la Dirección Provincial de Energía, la que se encargará de su atención, mantenimiento y renovación aún cuando las mismas hayan sido construídas con el aporte del usuario. Cobrándose un arancel por la renovación de los conductores de bajada deteriorados. La Dirección Provincial de Energía podrá tomar en las derivaciones, ramales para atender el suministro a otros usuarios.
- 2.03 Suspensión del servicio por reparaciones: La Dirección Provincial de Energía se reserva el derecho de suspender el servicio provisoriamente para efectuar reparaciones o mejoras a sus instalaciones y tratará que las interrupciones que den lugar sean lo más cortas posibles y durante las horas que causen menos inconvenientes al usuario. Cuando sea compatible con el servicio dará aviso al usuario de tales interrupciones.

2.04 De los usuarios: Podrán ser titulares del suministro de energía eléctrica las siguientes personas:

- a) Físicas.
- b) Jurídicas.
- Sociedades.
- Asociaciones.

que acrediten la posesión y/o tenencia real y/o legal del inmueble bien o instalación para el cual solicita el suministro y mientras dure su derecho de uso.

2 05 De la solicitud del suministro: Para el suministro de energía eléctrica, cambio de titularidad, traslado dentro de la misma localidad o cambio de categoría de usuario, el interesado deberá presentar con carácter de Declaración Jurada la siguiente documentación, sin cuyo cumplimiento no se dará curso a la misma:

- a) Identidad.
- b) Personería.
- c) Título de propiedad o contrato de locación o arriendo u otra documentación demostrativa de la legítima ocupación del inmueble y/o instalación y fecha desde la cual se habita u ocupa.

En el caso de inquilinos, toda solicitud de nueva conexión debe ser avalada por la firma del titular de la propiedad.

d) Certificado de inspección extendido por la Municipalidad de la jurisdicción. Los certificados provisorios y/o iniciales que se le otorguen, quedarán condicionados a la ratificación de la autoridad municipal.

e) El formulario de solicitud que para tal fin provee la Dirección Provincial de Energía (Departamento Comercial - Usuarios) por el que declara conocer y se obliga a cumplir con las disposiciones del Régimen General para el Suministro Eléctrico. En dicho formulario deberá constar la carga detallada (artefactos, motores, etc.).

f) Constancias de ubicación catastral del inmueble en los lugares de la Provincia, que así lo requiera la Dirección Provincial de Energía.

g) Planos de las instalaciones a conectar o descripción de los mismos declarando la potencia instalada, detallando los artefactos, aparatos, motores que utilizará, etc. Estos requisitos se exigirán para instalaciones mayores de 10 Kw. Cualquier modificación posterior de la potencia deberá ser denunciada a la Dirección Provincial de Energía.

h) En los suministros que deba realizarse modificación y/o ampliación de las instalaciones existentes, deberá declarar el usuario (además de lo indicado en g) un consumo mínimo (en Kw.) mensual a utilizar en el citado suministro.

i) El solicitante abonará en el momento de requerir el suministro el derecho de conexión nueva y toda deuda pendiente por consumos anteriores en otros suministros de los cuales hubiere cesado como titular, con más los incrementos

que se hubieren generado por cualquier otro concepto.

Si con posterioridad de otorgado el suministro se comprobara la existencia de otras deudas no denunciadas por el usuario, la Dirección Provincial de Energía requerirá su pago con prevención de interrumpir el suministro acordado.

j) Para los suministros provisorios y/o transitorios, el usuario previo a la conexión deberá abonar (además de los pagos que correspondieran por conexión nueva), el depósito de garantía a determinar en función de: potencia instalada, consumo diario aproximado y tiempo que declare hará uso de la energía eléctrica, además del valor de plaza del medidor.

Excedido el importe del consumo con respecto al depósito de garantía, éste deberá completarse hasta cubrir el consumo probable de los 30 (treinta) días siguientes y así sucesivamente.

2.06 Diligenciamiento interno de la solicitud:

1. Llenado de solicitud con los datos completos según lo indicado en 2.05 (en la División Usuarios de la Dirección Provincial de Energía).
2. Informe de Recaudaciones sobre existencia de deuda anterior.
3. Cancelación de la deuda por parte del usuario (si la hubiere) y pago del arancel por conexión nueva.
4. Confección de O.I.T. por parte de División Usuarios para suministros que requieran modificación, ampliación de la instalación o suministros trifásicos.
5. Informe de Distribución si es factible realizar el suministro o si es necesario confeccionar proyecto.
6. Si se puede realizar conexión: confección de "alta" por parte de usuarios.
7. Intervención de: Conexiones, Facturación, Centro de Cómputos.

2.07 Obligaciones del usuario: El usuario se obliga a:

- a) Colocar a la salida de la caja del medidor, fusibles u otro tipo de protección de acuerdo con la potencia instalada y a las indicaciones de la Dirección Provincial de Energía, manteniéndolos en adecuadas condiciones, de acuerdo a normas generales para acometidas que se indican más adelante. La reposición de fusibles provocadas por deficiencias en las instalaciones internas correrán por cuenta del usuario. Cuando dentro de la nómina de máquinas instaladas exista una potencia de 5 Kw. o mayor, deberán protegerse con interruptores automáticos con relés de sobrecarga y falta de tensión.

La carencia o anormal funcionamiento de dichas protecciones no responsabilizarán a la Dirección Provincial de Energía por las anomalías o perjuicios que se produzcan en las instalaciones y aparatos del usuario. Quedan incluidos los inconvenientes provoca-

dos por razones de fuerza mayor y ajenos a la prestación del servicio como ser: Variación de frecuencia, sobreten-sión, caída de tensión, acción de agen-tes exteriores (lluvia, viento, etc.), si-niestros en general, etc., que se en-cuentran fuera de las tolerancias nor-males de prestación.

Para un correcto y adecuado trámi-te, las denuncias ocurridas a las insta-laciones o equipos se deberán realizar dentro de las 48 horas de producidas.

- b) Mantener y conservar sus propias ins-talaciones en perfecto estado, siendo de su exclusiva cuenta su mantenimien-to y conservación.
- c) El usuario que por negligencia o culpa-bilidad destruya total o parcialmente el medidor deberá abonar el valor corres-pondiente a la reposición o reparación en base a los precios que determine la Dirección Provincial de Energía.
- d) Abonar un arancel por los pedidos de verificación del funcionamiento del me-didor.
- e) Mantener un factor de potencia míni-ma de 0,85. Cuando se utilizan capaci-tores para su mejoramiento, los mismos podrán ser verificados y sellados por la Dirección Provincial de Energía a los efectos de su control para evitar su re-tiro o cambio.

En las instalaciones de alumbrado fluorescente se deberán utilizar reactan-cias con su factor de potencia mínima de 0,85. No se aceptará el uso de soldadores estáticos a menos que la po-tencia de éstos no sea superior al 10% de la potencia instalada, debiendo en el caso de los equipos estáticos de soldadura por arco no producir una disimetría superior a 1 : 2 : 1 y siempre que el factor de potencia de toda la instalación no sea inferior al estipulado precedentemente. Los equipos estáticos de soldadura por arco serán en todos los casos trifásicos. Sin excepción, su uti-lización deberá ser expresamente autori-zada por la Dirección Provincial de Ener-gía.

- f) Dar aviso de inmediato a la Dirección Provincial de Energía cuando se pro-duzca cualquier defecto en la instala-ción que pudiera originar inconvenien-te en la red.
- g) Facilitar la entrada a su domicilio du-rante las horas hábiles del día a per-sonal de la Dirección Provincial de Energía debidamente autorizado, a los efectos de inspeccionar y/o verificar las instalaciones. La Dirección Provin-cial de Energía procederá a suprimir el suministro cuando el usuario ofrecie-ra dificultad para ello.
- h) Dar aviso por escrito a la Dirección Provincial de Energía en el caso de que hiciera traspaso del derecho de ocupa-ción del domicilio al cual se provea de energía eléctrica para evitar que se efectúen suministros con posterioridad.

i) Dar aviso por escrito o personalmente a la Dirección Provincial de Energía en el caso de cambio de domicilio a los efectos de que se tome el estado del medidor y se formule el cargo corres-pondiente.

j) Dar aviso por escrito a la Dirección Provincial de Energía en el acto de ocupar el nuevo domicilio, si compro-bara que no hubiera sido desconectado el suministro al anterior usuario. Caso contrario se hará pasible del pago del consumo registrado por el medidor des-de su lectura anterior.

k) A no utilizar el servicio eléctrico pre-stado por la Dirección Provincial de Energía como reserva o emergencia de otras fuentes de abastecimiento, ya sean éstas una planta propia de producción de energía mecánica y/o eléctrica y/u otra prestataria del servicio público de electricidad.

En caso de utilizar potencia y ener-gía proveniente de los medios indica-dos precedentemente en forma com-plementaria o manteniendo el suminis-tro efectuado por la Dirección Provin-cial de Energía como reserva emer-gencia, el usuario deberá ponerlo en conocimiento de la misma y cumplir con las normas establecidas al efecto por ellas.

l) El usuario no podrá alterar la instala-ción domiciliaria, no aumentar la po-tencia declarada, la demanda máxima, factor de potencia, etc., sin haber ob-tenido la conformidad de la Dirección Provincial de Energía.

La Dirección Provincial de Energía podrá exigir la inmediata modificación de la instalación y/o retiro del exceso suspendiendo el suministro, si conside-ra perjudicial las transgresiones.

m) Los medidores serán suministrados por la Dirección Provincial de Energía y facilitados al usuario a simple título de depósito sujetos a las prescripciones que establece el Código Civil, los cua-les quedarán en todo momento de ex-clusiva propiedad de la Dirección Pro-vincial de Energía.

El usuario deberá proveer e instalar, para cada conexión a su exclusivo car-go la caja metálica para protección del medidor, caño de bajada, pípeta, caja y tablero de fusibles con el interruptor, los conductores necesarios para su co-nexión a la red. Todos estos materiales quedarán de propiedad exclusiva del usuario, comprometiéndose el mismo a mantenerlos en condiciones adecuadas, pudiendo la Dirección Provincial de Energía exigir su reacondicionamiento y hasta suspender el servicio eléctrico del inmueble o local, si considera que el estado de los mismos reviste peligr-osidad.

A su vez la Dirección Provincial de Energía instalará el medidor, la deriva-ción o ramal, quedando tales materia-

les de su exclusiva propiedad y a su cargo el mantenimiento y renovación.

- n) El usuario, bajo ningún concepto, podrá suministrar y/o vender la energía que la Dirección Provincial de Energía le provee. En caso de detectarse tal anomalía, la Dirección Provincial de Energía procederá a suspender el suministro hasta tanto se regularice la situación, cobrando las multas correspondientes.
- ñ) Todo propietario de inmueble, por el acto de solicitar el servicio eléctrico, presta su conformidad para que la Dirección Provincial de Energía coloque gratuitamente ménsulas, líneas, etc. y en el frente del mismo, poste, columnas, etc. Toda reforma posterior que se haga a pedido del usuario será con cargo al mismo, teniendo la Dirección Provincial de Energía establecidos los aranceles correspondientes.
- o) Los herederos podrán continuar con el uso y goce del servicio eléctrico del titular de la locación en igualdad de condiciones, con la única exigencia de solicitar el cambio de nombre y acreditar sumariamente su condición de tales, mediante declaratoria o partidas de defunción, matrimonio o nacimiento.
- p) La transferencia de negocios, comercio o industria en la forma integral o por secciones o partes diferenciales o independientes con participación de máquinas entre los socios, no justifica la continuidad del servicio eléctrico a nombre del anterior usuario. Los adquirentes deben peticionar nuevo servicio a la Dirección Provincial de Energía suscribiendo el compromiso de la "Solicitud de Servicio".

2.08 De la instalación y funcionamiento del medidor:

- a) El medidor será instalado por la Dirección Provincial de Energía en una caja de chapa protectora de acuerdo a los tipos normales de vigencia en la Dirección Provincial de Energía, que será colocada por el usuario sobre la línea de edificación municipal, de acuerdo con las normas de la Dirección Provincial de Energía. Cuando se trate de casas de departamentos de varias plantas, el usuario deberá coordinar conjuntamente con la Dirección Provincial de Energía la ubicación de los medidores en un lugar interior apropiado, lo más inmediato a la puerta de acceso a la vía pública, de acuerdo a normas generales sobre acometida que se indican más adelante.
- b) La Dirección Provincial de Energía se obliga a mantener el medidor dentro de una tolerancia del 3% (tres por ciento) en más o en menos.

Cuando el usuario solicite la revisión del medidor y cumpla con lo indicado en 2.07-d), se procederá de acuerdo a los siguientes casos:

- c) Medidor monofásico o trifásico: Comprobado el registro en adelanto o atraso de más del 3% se extenderá nota de Crédito o Débito por el reajuste sobre el último bimestre, facturado previo al reclamo y de los días transcurridos hasta la fecha del cambio del medidor. El cálculo para determinar el consumo corregido se efectuará de la siguiente manera:

Caso de medidor adelantado:

$$\text{Registro del medidor} \times 100 \\ 100 \text{ más error en } \%$$

Caso de medidor atrasado:

$$\text{Registro del medidor} \times 100 \\ 100 \text{ menos error en } \%$$

- d) Equipo de medición: En caso de constatare que cualquiera de los medidores registre adelanto o atraso de más del 1,5% de tolerancia y que en consecuencia corresponda recalcular el valor del factor de potencia, esto se hará previa corrección del valor a ambas lecturas (activo o reactivo) aplicando las fórmulas del punto anterior. De tal evaluación surgirá la Nota de Crédito o Débito que se extenderá al usuario por el reajuste sobre el último mes facturado previo al reclamo y a los días transcurridos hasta la fecha del cambio o regulación de equipo. En todos los casos la modificación del factor de potencia implica el reajuste sobre lo facturado en concepto de consumo de energía activa y demanda máxima.
- e) Error promedio - Funcionamiento en vacío - Anormalidades: Si al inspeccionar los medidores monofásicos y/o trifásicos y/o equipo de medición se constatare que los mismos se hallan dentro de la tolerancia, no se efectuarán los reajustes por consumo y/o demanda, es decir, se considerará lecturas correctas.

En caso que el error promedio estuviese dentro de la tolerancia pero si una de las pruebas arroja resultados superior o inferior a lo normal, se reemplazaría el medidor, pero no será motivo para reajustar lo facturado.

Cuando se constate que el medidor funciona en vacío o si por cualquier anomalía del medidor no se pueden establecer fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos seis (6) bimestres. Si el medidor defectuoso está conectado a un servicio estacional, la determinación del consumo se hará en función de los habidos en idénticas épocas del año.

2.09 Maniobra y utilización de las instalaciones:

- a) Ninguna persona extraña deberá maniobrar en las derivaciones y ramales del servicio, medidores, interruptores o cualquier material o aparato de pertenencia de ésta, haciéndose responsable material y moral de los daños, teniendo que responder por ello.
- b) Las instalaciones de la Dirección Provincial de Energía afectadas al servicio

público de electricidad no podrán ser utilizadas por terceros, salvo excepcionalmente cuando la Dirección Provincial de Energía considere que no sea afectado al servicio normal no modificándose ni deteriorando las mismas.

Por ello el interesado deberá contar expresamente con la autorización correspondiente, debiendo abonar el arancel fijado reglamentariamente y se obligue a retirarlas en el tiempo estipulado por la Dirección Provincial de Energía, corriendo a su cargo los posibles daños que sus instalaciones provoquen al servicio y/o instalaciones de la Dirección Provincial de Energía.

2.10 Defraudación por alteración de medidores: La Dirección Provincial de Energía podrá suspender el suministro de energía eléctrica en los casos de fraude de energía eléctrica que aparezcan en principio probados. Ello sin perjuicio de las acciones penales y civiles pertinentes. El suministro se establecerá una vez aclarada la inexistencia del hecho o una vez desaparecida la causa que determinó la suspensión y satisfecho el pago de la indemnización correspondiente fijada por la Dirección Provincial de Energía, teniendo en cuenta además el consumo probable que se hubiera defraudado, la carga conectada y el tiempo presumible de la defraudación.

2.11 Prohibición de maniobras paralelas: No se permitirán paralelos con otras fuentes generadoras, salvo especiales condiciones debidamente convenidas y autorizadas por la Dirección Provincial de Energía.

2.12 Instalación de equipos protectores de perturbación en la red: No se admitirá conexión en forma directa, a la red de distribución de máquinas monofásicas o trifásicas de potencia superior a 3 KVA o 3 HP. Máquinas de potencia superior sólo podrán conectarse a través de elementos específicamente destinados a evitar perturbaciones sobre la red de distribución. En caso de detectarse tales anomalías, se aplicarán las penalidades que la Dirección Provincial de Energía estime correspondiente.

2.13 De la corrección y penalización por bajo factor de potencia: La verificación, corrección y penalización del factor de potencia están establecidas en el Régimen Tarifario Nacional, debiendo tenerse además en cuenta lo siguiente:

a) Para consumos menores de 50 Kw.: La Dirección Provincial de Energía tendrá derecho a verificar el factor de potencia y de aumentar el precio, en caso que el mismo fuese inferior a 0,85 (ochenta y cinco centésimos), en un 10% de la cuota fija y de la variable indicados en la tarifa de acuerdo al cuadro tarifario respectivo.

A tal efecto la Dirección Provincial de Energía podrá a su opción efectuar mediciones instantáneas del factor de potencia con el régimen de funcionamiento y cargas normales de las insta-

laciones del usuario. Este recargo tarifario se aplicará a partir de los sesenta (60) días de que la Dirección Provincial de Energía haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada de dicho factor.

Cuando el factor de potencia sea inferior a 0,85 la Dirección Provincial de Energía puede llegar en casos extremos a negar o suspender el suministro eléctrico, si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

b) Para consumos mayores de 50 Kw.: Si el cociente entre la energía activa y reactiva es superior a 0,62 (factor de potencia inferior a 0,85) los precios de la tarifa (carga fijo y cuota variable) serán incrementados en el 1,5% (uno y medio por ciento) por cada 0,05 (cinco centésimos de diferencia que hubiese entre el cociente resultante para el mes respectivo y el cociente básico de 0,62 no tomándose en cuenta fracciones menores de 0,05 (cinco centésimos).

Este recargo tarifario se aplicará hasta un valor máximo del 100% a partir de los sesenta (60) días de que la Dirección Provincial de Energía haya notificado al usuario que ha constatado un factor de potencia inferior a 0,85, siempre que dentro de dicho plazo la misma no haya comprobado la corrección adecuada del factor indicado.

Cuando el factor de potencia fuese inferior a 0,85 la Dirección Provincial de Energía podrá llegar en casos extremos a negar o suspender el suministro si lo considerara conveniente para la seguridad de sus instalaciones.

De acuerdo a lo indicado precedentemente, la Dirección Provincial de Energía facturará los recargos en base a la siguiente escala:

Energ. react./energ. act.	% de recargo
0,67 a 0,71	1,5
0,72 a 0,76	3,0
0,77 a 0,81	4,5
0,82 a 0,86	6,0
0,87 a 0,91	7,5
0,92 a 0,96	9,0
0,97 a 1,01	10,5
1,02 a 1,06	12,0
1,07 a 1,11	13,5
1,12 a 1,16	15
1,17 a 1,21	16,5
1,22 a 1,26	18,0
1,27 a 1,31	19,5
1,32 a 1,36	21,0
1,37 a 1,41	22,5
1,42 a 1,46	24
1,47 a 1,51	25,5
1,52 a 1,56	27
1,57 a 1,61	28,5
1,62 a 1,66	30
1,67 a 1,71	31,5

1,72 a 1,76	33
1,77 a 1,81	34,5
1,82 a 1,86	36
1,87 a 1,91	37,5
1,92 a 1,96	39
1,97 a 2,01	40,5

Continuando la escala de valores hasta valores del 100%.

- c) Descuento por elevado factor de potencia: Para los usuarios que se detectare un buen factor de potencia (mayor de 0,85) se le realizarán las bonificaciones en base a la siguiente tabla:

Relac. energ. reac. E. act.	Bonif. %
0,521 a 0,570	0,75
0,471 a 0,520	1,50
0,421 a 0,470	2,25
0,371 a 0,420	3,00
0,271 a 0,370	3,75
0,171 a 0,270	4,50
0,000 a 0,170	5,25

- 2.14 De la facturación y cobranza de los consumos de energía: Para la facturación y cobranza de los consumos de energía se deberán respetar las siguientes pautas:

- a) La Dirección Provincial de Energía facturará de acuerdo al Régimen Tarifario vigente.

- b) El importe de las facturas por suministros a los usuarios de las categorías: Particulares, Residenciales, Comerciales e Industriales deben ser pagadas dentro de las siguientes modalidades:

—Para Capital y Distritos: Las facturas (hasta su fecha de vencimiento inclusive) se abonarán en Bancos e Instituciones habilitadas para tal fin.

—Para Capital: Las facturas vencidas hasta el quinto día hábil posterior a su vencimiento en oficinas de Instituciones habilitadas para tal fin.

—Para Capital y Distritos: El resto de los pagos pasado el primer día del vencimiento se deberá realizar en oficinas de la Dirección Provincial de Energía. Idem para las facturas cruzadas (con deuda anterior).

- c) Cortes de suministros de energía: Para las facturas no abonadas hasta el quinto día hábil de su vencimiento, la Dirección Provincial de Energía, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial ni intervención judicial realizará el corte del suministro de energía, dejando cortada la conexión de las instalaciones, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar. Para las facturas no abonadas hasta los quince (15) días corridos de su vencimiento, la Dirección Provincial de Energía sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial ni intervención judicial procederá a realizar el corte con retiro de medidor sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

- d) Las facturas por suministros a dependencias municipales y oficiales de los

Gobiernos Nacional o Provincial, teniendo un plazo para ser abonadas de treinta (30) días desde la fecha de su presentación al cobro, vencido ese plazo sin haberse satisfecho su importe, previa notificación al usuario, será intimado el cobro.

- e) Queda establecido que el usuario incurrirá en mora por el solo vencimiento de los plazos fijados para el pago, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Vencido esos plazos, las sumas adeudadas además del recargo por mora del 10% devengarán un interés igual a la tasa que cobra el Banco Provincial de Salta en sus operaciones ordinarias de descuento. A excepción de grandes usuarios que deberán abonar un interés igual a las tasas de plazo fijo a treinta (30) días que fija el Banco Provincial de Salta.

- f) Las facturas que consignan el importe del consumo y/o intereses pertinentes, así como las constancias de deuda expedidas por funcionarios componentes de la Dirección Provincial de Energía serán títulos hábiles para su cobro judicial por vía de apremio. A tal fin el usuario constituye domicilio en el inmueble para el cual solicita se le preste el servicio y acepte el fuero de los Tribunales de la Ciudad de Salta (Distrito Judicial Centro) haciendo desde ya expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

- g) La inobservancia de la obligación de pago del facturado por consumo e intereses no podrá en ningún caso superar los sesenta (60) días a partir de la fecha de presentación de la primer factura adeudada, pudiendo en estos casos operarse el corte de suministro in perjuicio de las acciones legales y/o judiciales que correspondieren, procediendo al cobro por vía de apremio. No obstante si la medida del corte de suministro fuera considerada excepcionalmente inconveniente por parte de la Dirección Provincial de Energía, podrán iniciarse tratativas para la concertación de un plan de Regularización de Deuda. Para este último supuesto, la Dirección Provincial de Energía podrá recabar al usuario la información demostrativa de la dificultad financiera, para acordar el plazo de financiación a otorgar, además eventualmente el ampliamento de este convenio de pago podrá ser a requerimiento de la Dirección Provincial de Energía avalado a satisfacción.

- h) En el caso de facturas impagas en un suministro por clientes morosos, el nuevo solicitante queda obligado al pago de la deuda pendiente ya que el suministro se considera concedido a una propiedad determinada.

- i) Al usuario moroso, que como tal mantiene el pago de facturas por suministros u otros conceptos, no se le dará

- curso a la nueva solicitud de suministro.
- j) Cualquier reclamo acerca de los importes adeudados.
- j) Cualquier reclamo acerca de los importes facturados, provisión de energía eléctrica, revisión o cambio de medidor, aumento de la potencia instalada, o sobre el servicio general deberá realizarlo personalmente o por nota al Departamento Comercial aclarando número de Ruta, número de folio y domicilio. En ningún caso las facturas cuestionadas tendrán carácter suspensivo de los pagos, salvo que el monto reclamado discrepe en forma notable con las facturas corrientes del usuario, en cuyo caso tendrá derecho a solicitar su previa aclaración.
- k) Los suministros suspendidos por falta de pago sólo serán restablecidos después de abonadas todas las facturas adeudadas, los intereses correspondientes de las mismas, las costas y gastos de la cobranza por vía de apremio, judicial o extrajudicial, así como todos otros gastos que demande la reconexión del suministro y el pago, si correspondiere de la cuota fija por capacidad de suministro o consumo mínimo, según el caso, con relación al tiempo que permaneció suspendido.
- 2.15 Penalidades por la inobservancia de las obligaciones: La inobservancia por parte del usuario de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Régimen, causará la suspensión y/o cancelación del suministro, hasta que se regularice su situación, sin perjuicio a las indemnizaciones a que diere lugar y la aplicación de multas que le correspondieren.
- Capítulo III: De las extensiones y ampliaciones de potencia en Redes Eléctricas.**
- 3.01 Proyecto, construcción y propiedad extensión de líneas: Toda extensión de línea para atender la solicitud de suministro que deberá cumplir con lo establecido en 2.05 g) y h) del presente Reglamento, será proyectada por la Dirección Provincial de Energía, construída bajo prescripciones de este Reglamento de acuerdo a las Normas Técnicas vigentes y quedarán de su propiedad.
- 3.02 Ejecución sin cargo de extensión de redes: La Dirección Provincial de Energía ejecutará sin cargo las redes que se encuentren dentro de los siguientes casos:
Suministros de hasta 3 Kw.:
- a) Cruces de calles monofásicos o trifásicos con una longitud de 1,5 veces el ancho de la calle (estipulado éste como máximo en 12 metros).
- b) Derivaciones monofásicas o trifásicas con una longitud no mayor de 25 m.
- c) Conexiones subterráneas con cajas de fusible en pared una por cada predio a excepción de elementos citados expresamente en las normas técnicas vigentes.
- d) Redes aéreas monofásicas con una extensión no mayor a 25 m. a contar del último soporte de la red de baja tensión.
- e) Redes aéreas trifásicas con una extensión no mayor a 25 m. a contar del último soporte de la red de baja tensión.
- 3.03 Suministros mayores de 3 Kv. a cargo del solicitante. Serán a cargo del solicitante los gastos e inversiones originados en los siguientes casos:
- a) Aquellos que superen a los de 3.02 (a, b, c, d, e).
- b) Las reformas, modificaciones, construcciones o ampliaciones de subestaciones y/o líneas de distribución existentes que sea necesario realizar para posibilitar el suministro solicitado, siempre que tales trabajos no hubieran sido previstos en los planes de obras de mejoras o ampliaciones del sistema de distribución de la Dirección Provincial de Energía. En este caso, si el solicitante no estuviera de acuerdo con los planes y plazos que fijó la Dirección Provincial de Energía para la ejecución de dichas mejoras o ampliaciones deberá afrontar el costo de los trabajos necesarios para satisfacer su requerimiento.
- c) Los proyectos a cargo del solicitante deberán ser aprobados por esta Dirección Provincial de Energía.
- 3.04 Contribución del usuario: En todas las obras a cargo del solicitante, la Dirección Provincial de Energía realizará un estudio económico de la inversión a realizar, cuyo resultado determinará si la obra será con contribución parcial o total del usuario.
- Los trabajos posibles a cargo de la Dirección Provincial de Energía estarán suspendidos a las posibilidades económicas de la misma.
- La contribución a cargo del usuario será en especie; materiales y/o mano de obra.
- Del citado estudio económico se determinará si el aporte a realizar por el usuario será reintegrable o no.
- Para el reintegro del aporte a realizar se le abrirá un crédito en pesos para consumo de energía eléctrica que será válido y aplicable por los siguientes 24 meses consecutivos de consumo a partir de la fecha de habilitación de las obras, a tarifa neta de la Dirección Provincial de Energía sin incluir recargos por cuenta de terceros.
- A tales efectos se firmará un convenio donde conste la transferencia de los aportes realizados y modalidades del reintegro.
- 3.05 Obras de electrificación para vivienda en barrios: Las obras de electrificación que se financien con fondos provenientes de organismos oficiales serán totalmente a cargo de la empresa constructora, incluido los elementos de medición de cada vivienda y del alumbrado público.
- Para ello deberán presentar el proyecto para su aprobación con intervención del organismo que está a cargo del Plan de Viviendas, debiendo abonar los aranceles correspondientes por la tramitación del proyecto citado. Siendo inspeccionados y aprobados por personal de la Dirección Provincial de Energía, los mismos serán cedidos

sin cargo a la Dirección Provincial de Energía, a través de un convenio redactado para tal fin.

- 3.06 Electrificación de loteos: Los propietarios de los loteos deberán construir por su cuenta, cargo y riesgo y en forma previa a la conexión el sistema eléctrico (líneas primarias, SET, completas y redes secundarias, incluidos los trabajos necesarios para lograr la alimentación a dichas redes del sistema existente y a indicar por la Dirección Provincial de Energía), que sea necesario para la provisión y cederlo en carácter de donación a la Dirección Provincial de Energía.

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Dirección Provincial de Energía, los loteadores deberán presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de la Dirección Provincial de Energía. Una vez aprobada la documentación del respectivo proyecto, se autorizará al loteador a ejecutar la obra de electrificación que deberá ser construida de acuerdo a normas técnicas vigentes con materiales normalizados y aprobados por la Dirección Provincial de Energía, la que una vez concluida e inspeccionada de conformidad, podrá ser conectada con carácter provisorio al sistema de la Dirección Provincial de Energía.

La recepción definitiva de las obras y su incorporación al patrimonio de la Dirección Provincial de Energía deberán ser autorizados por la Dirección de la misma, aceptando la donación y disponiendo que se libere el acta correspondiente.

- 3.07 Régimen para el alumbrado público: Las ampliaciones de instalaciones para alumbrado público (A^{OP}) incandescente serán ejecutadas por la Municipalidad, quedando las obras de propiedad de la Direc. Provincial de Energía para su renovación y/o mantenimiento.

La reposición de las lámparas estarán a cargo de los Municipios.

Las ampliaciones del A^{OP} ornamental, a gas de mercurio, gas de sodio, etc. estarán a cargo de las respectivas municipalidades, quedando las obras de propiedad del organismo municipal, como así también su renovación y/o mantenimiento y reposición de lámparas. Dichas ampliaciones deberán estar amparadas con proyectos a cargo de la Municipalidad y aprobación de la Dirección Provincial de Energía.

- 3.08 Cámara transformadora a nivel o subterránea:

a) Obra civil:

Cuando exista necesidad de construir local para cámara dentro del inmueble del solicitante, en todos los casos, la obra deberá ser construida por el usuario.

Si la cámara es de uso exclusivo del solicitante, no se efectuará reconocimiento alguno por el aporte realizado. Si la cámara no es de uso exclusivo, se

le podrá efectuar un reconocimiento por el aporte realizado conforme al punto 3.04 del presente Régimen.

Por el local de la cámara transformadora, el solicitante deberá otorgar un permiso de servidumbre de uso gratuito para entrar y salir libremente y operar las instalaciones electromecánicas de dicha cámara, por parte de los empleados de la Dirección Provincial de Energía.

- b) Obras electromecánicas: Cuando la cámara sea para uso exclusivo de las obras electromecánicas serán a cargo del solicitante de acuerdo al punto 3.03 del presente Régimen.

Si la cámara no es de uso exclusivo, el solicitante se hará cargo de la parte proporcional de la obra de acuerdo a la potencia requerida. Respecto al reconocimiento del aporte realizado, se aplicará el punto 3.04 del presente Régimen.

- c) De los planos para las cámaras: Tanto para la obra civil como electromecánica, las empresas constructoras de edificios de propiedad horizontal deberán presentar los planos a la Dirección Provincial de Energía para su aprobación, estando la inspección y aprobación de los trabajos a cargo de esta Dirección.

Capítulo IV: Normas Generales de Derivaciones para Suministro eléctrico.

- 4.01 Derivaciones y acometidas: Se deberán cumplir para las Derivaciones las siguientes Normas Generales:

- a) Derivaciones domiciliarias en B.T. aérea o subterránea hasta 50 Kw.: Las derivaciones domiciliarias y cajas de medidores aprobados por la Dirección Provincial de Energía para la conexión de los usuarios a la red aérea de baja tensión serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad del usuario, de acuerdo a normas técnicas de la Dirección Provincial de Energía. Los materiales a emplearse serán instalados por el usuario como así también la mano de obra.
- b) Derivaciones a grandes usuarios, aéreas o subterráneas mayores de 50 Kw.: Las derivaciones domiciliarias y cajas de medidores aprobadas por la Dirección Provincial de Energía para la conexión de los usuarios a la red de B.T. o M.T. serán instaladas en la línea de edificación municipal, sobre la propiedad del usuario de acuerdo a normas técnicas de la Dirección Provincial de Energía; la mano de obra y materiales estarán a cargo del usuario.
- c) Derivaciones domiciliarias en B.T. aérea o subterráneas a edificios o casas de departamentos de 4 o más medidores: Las derivaciones y cajas de medidores aprobadas por la Dirección Provincial de Energía para la conexión de los usuarios a la red de B.T. serán instaladas en la línea de edificación municipal sobre la propiedad del usuario, a excep-

ción de algunos edificios o casas de departamentos que por la cantidad de medidores a utilizarse y dimensiones de la caja del panel de medidores no pueden instalarse sobre la línea municipal. En ese caso, estará sujeta a aprobación por parte de la Dirección Provincial de Energía, para lo cual los propietarios de edificios o casas de departamentos deberán presentar con antelación los planos del edificio y panel de medidores.

4.02 Normas generales sobre acometidas: Las normas generales sobre acometidas estarán sujetas a las siguientes pautas, de acuerdo al punto a) de 4.01:

- a) Acometida aérea o subterránea: Para una demanda de potencia inferior a 3 Kw. el suministro será monofásico en B.T. no permitiéndose en ningún caso una potencia mayor.
- b) Acometida aérea o subterránea: Para una demanda de potencia superior a 3 Kw. e inferior a 50 Kw. el suministro será trifásico en B.T.

Según punto b) de 4.01:

- a) Acometida aérea o subterránea: Para una demanda de potencia mayor de 50 Kw. y menor de 315 KVA el suministro será trifásico en B.T.
- b) Acometida aérea o subterránea: Para una demanda de potencia mayor de 315 KVA el suministro será de media tensión.

4.03 Construcción de pilares para acometidas aéreas o subterráneas:

- a) Pilar para acometidas monofásicas: Se construirán de mampostería u hormigón armado, revocado. Debe reunir las condiciones normales de aislación a la humedad. Las medidas mínimas del pilar serán de 450 mm. de ancho x 450 mm. de largo x 1.900 mm. de altura y se construirán sobre una base de cemento no menor de 500 mm. de profundidad.
- b) Pilar para acometidas trifásicas: Idem al punto a) con diferencia de medidas, las que serán de 500 mm. de ancho x 500 mm. de largo x 2.100 mm. de alto.
- c) Pilares para acometidas con equipos de medición: Idem al punto a) con diferencia en las medidas que serán de 1.200 mm. de ancho x 600 mm. de largo x 2.400 mm. de alto.

En todos los casos las cajas del tablero general irán en la parte posterior del medidor.

- d) Acometidas sobre fachadas aérea o subterráneas: La acometida estará empotrada en la pared y el tablero general no deberá estar a más de 2 m. de la caja del medidor.

4.04 Materiales normalizados a emplear en las acometidas y aprobados por la Dirección Provincial de Energía:

- a) Caja de medidor monofásico o trifásico: No se aceptarán cajas de fundición tipo capilla. Deberán ser del tipo normalizado es decir de chapa Nº 14 o 3,2 mm. de espesor

con tapa y contratapa de igual espesor. La tapa tendrá cerradura tipo pistillo cuadrado.

La contratapa tendrá su respectivo vidrio visor y tornillo de sujeción, adaptado para el dispositivo de precinto.

En el fondo de la caja del medidor tendrá que tener colocado una madera de tipo blanda (cedro o pino). Dicha madera cubrirá todo el fondo a la que estará fijada con tornillos mecánicos y a la vez un tornillo de encarne para fijación del medidor. El espesor de dicha madera será de 20 mm. La caja del medidor tendrá en su interior un tornillo mecánico para la puesta a tierra de la misma. La Caja se colocará a una altura de 1.200 mm. desde el nivel del piso considerado con respecto a la base de la caja del medidor.

La unión de la caja del medidor con la caja del tablero general se efectuará mediante cañerías independientes las que estarán fijadas a las cajas citadas mediante conectores.

- b) Caja para equipo de medición en B.T. o M.T.: Medidas y componentes según plano 43-76 de esta Dirección Provincial de Energía.

- c) Tablero principal: Se colocará en caja destinada a tal fin (pudiendo ser manual automático).

Tablero con interruptor manual monofásico: Constarán de un interruptor de corte bipolar (20 Amp.) y dos interceptores fusibles ($I_n = 20 \text{ Amp. c/u}$).

La base del tablero donde se fijarán interruptor e interceptor en todos los casos será de material incombustible y no higroscópico (mármol, pertinax, etc.).

Tablero con interruptor manual trifásico: Constará de un interruptor de corte tripolar y tres interceptores fusibles los que estarán adecuados a la potencia solicitada.

Tableros con interruptor automático (térmicos o termomagnéticos) para suministros monofásicos: En todos los casos serán bipolares soportando una intensidad nominal no menor de 20 Amp.

Tableros con interruptor automático (térmicos o termomagnéticos) para suministros trifásicos: En todos los casos serán tripolares y su capacidad (Amp.) se ajustará a la potencia solicitada. La conexión de los conductores en los tableros generales (a los elementos de protección) deberán de efectuarse por medio terminales (de identificación) u ojeales soldados con estaño a fin de asegurar una correcta continuidad eléctrica.

- d) Conductores: Los conductores a emplear, se en acometidas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Aislación de 1,1 KV como mínimo o sin que altere sus propiedades.
- 2) Soportar una temperatura de 60° C como mínimo sin que altere sus propiedades.
- 3) Aislación en PVC o similar.

- 4) La sección debe de calcularse de acuerdo a la carga autorizada no pudiendo ser inferior en ningún caso a 4 mm² hasta el tablero principal.
 - 5) Los conductores deberán ser de cobre extraflexible y en ningún caso se permitirá conductores de aluminio en las acometidas.
 - 6) Los conductores no podrán empalmarse dentro de las cañerías, caja de medidor o tablero general.
 - 7) Para los conductores que irán en la caja del medidor o tablero general, tanto la entrada como salida tendrán que llegar las puntas de los mismos hasta el pistillo de la tapa en posición abierta.
 - 8) El conductor neutro de entrada o salida se individualizará con anillo individualizador o cartel.
 - 9) A los conductores de entrada al caño se les dejará el largo suficiente para realizar la conexión a la línea, cruce o derivación.
- e) Caña de bajada: Podrán ser caños de bajada en pilar o en fachada.
Caño de bajada en pilar:
- 1) Será de hierro galvanizado reforzado de 1 1/4".
 - 2) El diámetro interno dependerá de la sección de los conductores de entrada, de modo que el área ocupada por los conductores, comprendida la aislación, corresponda al 50% de la sección interna del caño como máximo.
 - 3) La fijación del caño a la caja del medidor se hará por medio de conector o tuerca.
 - 4) El caño de bajada según los casos tendrá una cupla "T" de hierro galvanizado.
 - 5) Según la disposición de la red aérea, el caño de bajada será de la siguiente medida:
 - a) Cuando una red aérea pase por la misma vereda, el caño tendrá una longitud de 3.000 mm. siendo la altura desde el nivel del piso hasta la pipeta o U de 4.500 mm.
 - b) Cuando la red aérea pase por la vereda opuesta (cruce de calle) el caño tendrá una longitud de 4.000 mm. a 4.500 mm. siendo la altura desde el nivel del piso hasta la pipeta o U de 5.500 mm. a 6.000 mm.

Cuando se trate de un cruce de calle u otra circunstancia que así lo requiera, la Dirección instalará un poste. Como alternativa se podrá colocar en reemplazo del poste y previa consulta del instalador ante las oficinas de la Dirección Provincial de Energía una rienda de alambre o cable de acero colocada en dirección al poste de línea de distribución más cercana y en sentido opuesta al mismo; dicha rienda se fijará en la parte inferior de la primera cruceta, uno de sus extremos; el otro extremo se sujetará a un gancho de anclaje colocado en un lugar de la propiedad. La rienda tendrá un aislador separador (MN 19) 300 mm. ante la cruceta para evitar la continuidad eléctrica de la misma en caso de pérdida de corriente.

Caño de bajada en fachada:

 - 1) Será de hierro galvanizado no menor de 7/8".
 - 2) La longitud será ídem a "en pilar".
- f) Crucetas: Las crucetas serán de perfil ángulo galvanizado, sujetas al caño de bajada mediante abrazadera de planchuela con dos bulones galvanizados; según los casos las medidas de las crucetas oscilarán entre 220 a 250 mm en las monofásicas y 600 o 650 mm. en las trifásicas.
- g) Aisladores: Los aisladores serán de porcelana tipo roldana de 50 x 59 mm. (MN 16) los que estarán sujetos a la cruceta por bulones galvanizados. Según los casos, los aisladores tendrán una separación de 200 mm. tanto como en cruceta o pernos para monofásica o trifásica.
- h) Pernos: Los pernos se colocarán en acometidas en fachadas, los mismos amurados 200 mm., más arriba de la terminación del caño de entrada.
- i) Pipeta, curva (U) y codo de bakelita, según los casos, se colocarán de la siguiente manera:
- 1) La pipeta se colocará en acometidas en fachadas en la entrada del caño.
 - 2) Curva o U se colocará en la entrada del caño enrosándose al mismo.
 - 3) Codo, estará colocado en la cupla T.
- j) Interruptores aéreos: En todas las derivaciones desde redes aéreas se instalarán, tanto para suministros monofásicos como trifásicos, interceptores aéreos de capacidad adecuada con la potencia demandada.
- 1) En derivaciones monofásicas se colocarán fusibles aéreos que estarán ubicados entre la cruceta y la pipeta o U de bakelita.
 - 2) En derivaciones trifásicas deberán colocarse fusibles aéreos, seccionador MN 233 o 230 o fusibles NH. Esto último a definir por personal técnico de la Dirección Provincial de Energía.
- k) Acometidas subterráneas: En las acometidas subterráneas en pilar o en fachadas se colocará la caja de interceptores fusibles a una altura de 500 o 600 mm. desde el nivel del piso a contar desde la base de la caja. Desde la base de la caja hacia el nivel del piso y pasado ese nivel se colocará empotrado en la pared, un caño de fibrocemento o similar de 100 mm. de diámetro. La comunicación entre la caja de me

didor e interceptores, se efectuará con caño de hierro semipesado no menor de 7/8".

4.05 Normas generales sobre elementos de medición:

- a) La Dirección Provincial de Energía proveerá el medidor y su colocación en potencias hasta 3 kw. monofásicos, según lo estipulado por el punto 2.08 del presente Reglamento.
- b) La Dirección Provincial de Energía proveerá el medidor y su colocación en potencia de 3 kw a 50 kw trifásico de acuerdo a lo indicado por 2.08 del presente Reglamento.
- c) La Dirección Provincial de Energía proveerá equipo de medición y su colocación en potencia de 50 kw a 315 KVA trifásico. El usuario proveerá sin cargo la placa de Pertinax o mármol.
- d) La Dirección Provincial de Energía no proveerá los elementos de medición necesarios como ser para riego agrícola, cuando el usuario tenga bonificación por tarifa nocturna o suministros con modulación de potencia. En estos casos todos los elementos serán provistos por el usuario incluido placa de Pertinax, sin cargo alguno para la Dirección Provincial de Energía.

4.06 Elementos de medición: Los elementos de medición a utilizar son los siguientes:

- a) Medidor monofásico 5/40 amp.
- b) Medidor trifásico 5/40 amp. 15/120 amp.
- c) Tres transformadores de intensidad, un medidor de energía activa 5 amp. con indicador de demanda máxima, un medidor de energía reactiva 5 amp., tres medidores activa monofásicos 5 amp., bornera de prueba, tres fusibles tabaqueras y reloj de contacto con período de 15 minutos.
- d) Tres transformadores de intensidad (de acuerdo a la potencia). Un medidor energía activa con indicador de doble tarifa, reloj de contacto-bornera (de acuerdo a la potencia) y tres fusibles tabaqueras.
- e) Tres transformadores de intensidad, tres medidores de energía activa 5 amp. con indicador de demanda máxima, tres fusibles tabaqueras reloj de contacto, un

medidor de energía reactiva 5 amp., tres medidores energía activa monofásicos 5 amp., tres medidores energía activa monofásicos 5 amp. bornera de prueba.

4.07 Acometidas a edificios o casas de departamentos: Hasta tres medidores irán en cajas individuales, a partir del cuarto irán en cajas especiales diseñadas para tal fin. Deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Las mismas constarán de interruptor general y el respectivo interceptor para cada medidor. Todos estos elementos se fijarán sobre una placa de material aislante y no combustible (Pertinax o mármol).
- b) Los bastidores donde irán colocados los medidores serán de material aislante y no combustible (Pertinax o mármol, etc.)
- c) En el lugar que corresponda a cada medidor, protección y tablero general deben de individualizarse en forma visible: el piso del edificio, número o letra de cada departamento o servicio general. Dichos números o letras serán con pintura de color en contraposición a la existente y no menor de 50 mm. de alto.
- d) La fijación de los medidores al tablero se realizará mediante tornillos galvanizados de 3/8" roscados a dicho tablero.
- e) En el caso que los gabinetes tengan llaves, la empresa constructora o consorcio deberá proveer a esta Dirección Provincial de Energía un juego de las mismas, las que serán utilizadas cada vez que se tenga que realizar toma de lectura, instalación de medidor o inspección de los mismos.
- f) Los lugares en donde estén ubicados los gabinetes estarán bien ventilados y con buena iluminación.

CAPITULO V: ARANCELES

La Dirección Provincial de Energía establece aranceles para distintas tareas que realizan los Departamentos de la Dirección. Ellos se aplican de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Los mismos serán reajustados mensualmente por los Indices de Máquinas y Aparatos Eléctricos y son los que se detallan a continuación:

A) PARA TAREAS QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO COMERCIAL (a octubre/82):

TAREAS	Precios	I. V. A.	Total	Nº de Cuenta
a) Conexiones	41.500	8.500	50.000	471.000
b) Cruces	100.000	20.000	120.000	479.000
c) Derivaciones	82.500	16.500	99.000	479.000
d) Cambio de cable de bajada	52.000	10.500	62.500	479.000
e) Control de medidor	63.750	12.750	76.500	479.000
f) Conexión con equipo de medición	155.000	31.000	186.000	471.000
g) Reposición de medidor - De acuerdo a precios de plaza (Salta a fecha de reposición).				
h) Reconexión con retiro de medidor	100.000	20.000	120.000	471.000
i) Reconexión sin retiro de medidor	52.000	10.500	62.500	479.000

B) PARA TAREAS QUE REALIZA EL DEPARTAMENTO DISTRIBUCION (a octubre/82)

1) Cambio poste B.T. - Salta	105.000	21.000	126.000
2) Cambio columna B.T. - Salta	145.000	29.000	174.000
3) Cambio poste B.T. - V. de Lerma y Distritos	105.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
4) Cambio columna B.T. - V. de Lerma y Distritos	145.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
5) Desplaz. poste B.T. - Salta	100.000	20.000	120.000
6) Desplaz. columna B.T. - Salta	121.000	24.200	145.200
7) Desplaz. poste B.T. - V. de Lerma y Distritos	100.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
8) Desplaz. Columna B.T. - V. de Lerma y Distritos	121.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
9) Cambio poste M.T. - Salta	175.000	35.000	210.000
10) Cambio colum. M.T. s/base de fundación Salta	215.000	43.000	258.000
11) Cambio poste M.T. - V. de Lerma y Distritos	175.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
12) Cambio column. M.T. s/base de fundación V. de Lerma y Distritos	215.000 + % de acuerdo a Tabla 1		
13) Cambio column. M.T. c/base de fundación Salta	205.000 + 750.000 p/m3. HºSº		
14) Cambio column. M.T. c/base de fundación V. de Lerma y Distritos	205.000 + 750.000 p/m3. Hº Sº + % de acuerdo Tabla 1		
15) Retiro de conductor prolong. Ménsula Salta y Dto.	16.500	3.500	20.000
16) Tendido de conduct. - Salta y Dto.	12.500	2.500	15.000

		T A B L A 1				
Distancia:	Km.	5	10	20	30	más de 30 Kms.
	%	3	5	7	10	12

Estos porcentajes se aplican para distancias con respecto a Salta (Capital).

De acuerdo a lo establecido por el punto 2.10 del presente Reglamento, se fija un monto para la multa por fraude que será reajustable mensualmente por el Índice de Precios Mayoristas Nivel General, el valor a octubre del año 1982 es el siguiente: \$ 1.950.000

Salta, 18 de octubre de 1983

DECRETO Nº 1555

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 01-35.095/83.

VISTO la necesidad de integrar la Comisión Mixta de Estudio para la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, relacionado con los trabajadores dependientes de Entidades prestatarias del Servicio Público de Electricidad;

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Poder Ejecutivo dictar el instrumento administrativo pertinente a estos efectos y designar a los miembros que integrarán dicha Comisión;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Intégrese a partir de la fecha del presente decreto, la Comisión Mixta de Estudio para la Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, la que estará compuesta por los siguientes miembros:

Dr. Roberto García Lobo, Subsecretario General de la Gobernación.

C.P.N. Norberto Eugenio Bourges, Director Gral. de Presupuesto y Finanzas.

Ing. Raúl Gustavo Martínez, Director Provincial de Energía.

Ing. Carlos H. Gutiérrez, Jefe Div. Dpto. Asistencia Tarifaria, Dpto. Comercial.

Ing. Rafael López Díaz, Director de Hidráulica, A.G.A.S.

Sr. Saturio Palacios, Representante de la Dirección de Hidráulica, A.G.A.S.

Sr. Federico Arturo Roldán, Representante de la Dirección de Hidráulica, A.G.A.S.

Sr. Luis Ramón Acosta, Representante de la Dirección Provincial de Energía.

Sr. Severo Oscar Alberto, Representante de la Dirección Provincial de Energía.

Sr. José Olvaldo Nogales, Representante del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta.

Sr. Juan Carlos Garnica, Representante de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Vicente - Rodríguez

Salta, 19 de octubre de 1983

DECRETO Nº 1558

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto Nº 1557/83, mediante el cual se acepta la renuncia del Cr. Eduardo Manuel Gorjón al cargo de Director del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A:

Artículo 1º — Designase al Ing. Alberto Alejandro Antonelli, D.N.I. Nº 10.993.903, Clas. 1953, en el cargo de Director del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (CUPIS), a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Díaz - Rodríguez

Salta, 19 de octubre de 1983

DECRETO Nº 1563

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 69.275/83 Código 66 (corresponde I), por el cual se solicita se declare de interés provincial a las Jornadas Médicas de Accidentología, a llevarse a cabo en esta ciudad durante los días 13 y 14 de octubre del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Ministerio de Bienestar Social auspiciar eventos de esta naturaleza, dado que dichas Jornadas redundarán en beneficio de la salud pública.

Que atento la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Declárase de interés provincial a las Jornadas Médicas de Accidentología, a llevarse a cabo en esta ciudad durante los días 13 y 14 de octubre del corriente año.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Salazar - Rodríguez - Córdoba

Salta, 19 de octubre de 1983

DECRETO Nº 1565

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 59.587/81-Código 66 (original y corresponde 1 - copias).

VISTO que por el artículo 2º de la ley Nº 6122 se faculta al Poder Ejecutivo para designar el o los funcionarios que suscribirán las actas definitivas de entrega y recepción de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, y

CONSIDERANDO:

Lo manifestado por la Dirección General de Medicina Sanitaria del Ministerio de Bienestar Social y la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase para suscribir las actas definitivas de entrega y recepción de la actividad operativa del Programa Nacional de Lucha Contra la Enfermedad de Chagas-Mazza, cuya transferencia fue dispuesta según convenio suscrito el 30 de mayo de 1983 y aprobado por ley Nº 6122, a los funcionarios que seguidamente se consignan:

C.P.N. Julián Misera, legajo Nº 19.448, Subdirector General de Administración.

Doctor Rubén Edgardo Figueroa, legajo Nº 39.267, Director de Epidemiología.

Doctor Eduardo Germán Ibazeta, legajo Número 9.862, Jefe Programa Control de Chagas de la Dirección General de Medicina Sanitaria (contratado).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PLAZA - Salazar - Rodríguez - Córdoba

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 1557 - 19-10-83.

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Cr. Eduardo Manuel Gorjón, al cargo de Director del Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta, a partir de la fecha del presente decreto, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Con igual vigencia, déjase sin efecto la licencia especial acordada al Cr. Eduardo Manuel Gorjón, por Decreto Nº 640/83, debiéndose reintegrar a las funciones de Subdirector de C.U.P.I.S., de la cual es titular.

M. de Gobierno, Justicia y Educación - Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Decreto Nº 1560 - 19-10-83 - Expte. Nº 42-15.017/83.

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º de octubre del año en curso y por el término de tres (3) meses, la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semiexclusiva, a favor del Jefe de División Legajos y Control de la Dirección General de Enseñanza (Categoría 20), señor Alfredo Diez Gómez, con una retribución compensatoria mensual equivalente al treinta por ciento (30%). La erogación resultante se imputará a la partida presupuestaria de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 19.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1561 19-10-83 - Exptes. Nros. 68.578/83 - Código 66 (Original y corresponde 1).

Artículo 1º — Con vigencia al 16 de junio del año en curso y hasta el llamado a concurso, asignanse interinamente al Dr. Carlos Alberto Vaamonde, M.F. Nº 821, legajo Nº 25.383, clase 14, categoría 18, profesional asistente (médico) del Hospital del Milagro, las funciones de Jefe de Sector Cuidados Especiales del citado nosocomio, correspondiente al tramo de conducción jerárquica prevista en el artículo 10, del Anexo I de la ley Nº 6021 y en concordancia con la es

estructura orgánica y funcional del referido establecimiento hospitalario, aprobada por decreto número 196/83.

Art. 2º — Con igual vigencia, el doctor Carlos Alberto Vaamonde, matrícula profesional Nº 821, se desempeñará bajo el régimen de treinta (30) horas semanales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 20 del Anexo I de la ley Nº 6021, modificado por el artículo 3º de la ley Nº 6058 y sustituido por el artículo 5º de la ley Nº 6141.

Art. 3º — Con vigencia al 16 de junio de 1983 y hasta el llamado a concurso, otórgase al doctor Carlos Alberto Vaamonde, matrícula profesional Nº 821, una sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales asignados a la categoría de revista, clase 14, categoría 18, profesional asistente (médico) y el cargo que desempeña interinamente, categoría 21, Jefe de Sector Cuidados Especiales del Hospital del Milagro, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, Anexo I de la ley Nº 6021.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1562-19-10-83 - Expte. Nº 909/82 - Código 87.

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 1º del decreto Nº 98 de fecha 14 de enero de 1983, dejando establecido que la asignación de funciones de Jefe del Servicio de Anestesiología del Hospital de Maternidad e Infancia, del doctor Juan Félix Dellmans, legajo Nº 37.136, es a partir del 7 de febrero de 1982.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del decreto Nº 98/83, dejando establecido que el período de la sobreasignación por subrogación del doctor Juan Félix Dellmans, legajo Nº 37.136, es desde el 14 de marzo y hasta el 6 de diciembre de 1982.

Art. 3º — La desafectación del gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, deberá deducirse de las partidas correspondientes a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02: Secretaría de Estado de Salud Pública.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1564-19-10-83 - Expte. Nº 030/83 - Código 94.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de julio del corriente año, dispónese el desempeño de funciones bajo el régimen de treinta (30) horas semanales de los profesionales que seguidamente se consignan, dependientes del Hospital "El Carmen" de Metán, en los cargos en que fueron incorporados a la Carrera Profesional Hospitalaria, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del decreto Nº 1263/83:

Florencio Madrazo,

Legajo Nº 07828, clase 14, categoría 20, profesional asistente (médico).

Ricardo Roque Poma,

Legajo Nº 28709, clase 14, categoría 18, profesional asistente (médico).

Eliseo Rendon Collado,

Legajo Nº 24181, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico).

Norma Gladys Villegas de Carbajal,

Legajo Nº 33765, clase 14, categoría 18, profesional asistente (médico).

Alberto Manuel Astorga,

Legajo Nº 23575, clase 14, categoría 19, profesional asistente (médico).

Angela Balbina González de Samson.

Legajo Nº 07307, clase 14, categoría 21, profesional asistente (odontóloga).

Racco Sixto Filipovich,

Legajo Nº 05491, clase 14, categoría 21, profesional asistente (bioquímico).

Art. 2º — Con vigencia al 1º de julio de 1983 y hasta el llamado a concurso, asignanse interinamente a los profesionales que seguidamente se consignan, dependientes del Hospital "El Carmen" de Metán, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales, las funciones que en cada caso se especifica, correspondiente al tramo de conducción jerárquica prevista en el artículo 10 del Anexo I de la ley Nº 6021 y en concordancia con la estructura orgánica y funcional del citado nosocomio, aprobada por decreto número 698/83:

Florencio Madrazo,

Profesional asistente (médico), clase 14, categoría 20, Jefe del Servicio de Atención Médica.

Ricardo Roque Poma,

Profesional asistente (médico), clase 14, categoría 18, Jefe Sector Pediatría.

Eliseo Rendon Collado,

Profesional asistente (médico), clase 14, categoría 19, Jefe Sector Clínica Médica.

Norma Gladys Villegas de Carbajal,

Profesional asistente (médica), clase 14, categoría 18, Jefa Sector Tocoginecología.

Alberto Manuel Astorga,

Profesional asistente (médico), clase 14, categoría 19, Jefe Sector Cirugía y Emergencia.

Angela Balbina González de Samson,

Profesional asistente (odontóloga), clase 14, categoría 21, Jefa Sector Odontología.

Racco Sixto Filipovich,

Profesional asistente (bioquímico), clase 14, categoría 21, Jefe Sector Laboratorio.

Art. 3º — Con igual vigencia y hasta el llamado a concurso, otórgase a los profesionales que seguidamente se consignan, dependientes del Hospital "El Carmen" de Metán, una sobreasignación por función jerárquica consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales asignadas a las categorías de revista y los cargos que desempeñan interinamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, Anexo I de la ley Nº 6021:

Florencio Madrazo,

Legajo Nº 07828, entre los cargos de categoría 20, profesional asistente (médico) y 22, Jefe Servicio Atención Médica.

Ricardo Roque Poma,

Legajo Nº 28709, entre los cargos de categoría 18, profesional asistente (médico) y 21, Jefe Sector Pediatría.

Eliseo Rendon Collado,

Legajo Nº 24181, entre los cargos de categoría 19, profesional asistente (médico) y 21, Jefe Sector Clínica Médica.

Norma Gladys Villegas de Carbajal,

Legajo Nº 33765, entre los cargos de categoría

18, profesional asistente (médico) y 21, Jefa Sector Tocoginecología.

Alberto Manuel Astorga,

Legajo Nº 23575, entre los cargos de categoría 19, profesional asistente (médico) y 21, Jefe Sector Cirugía y Emergencia.

Angela Balbina González de Samson,

Legajo Nº 07307, entre los cargos de categoría 21, profesional asistente (odontóloga) y 22, Jefa Sector Odontología. La sobreasignación será igual al 50% entre las categorías mencionadas.

Racco Sixto Filipovich,

Legajo Nº 05491, entre los cargos de categoría 21, profesional asistente (bioquímico) y 22, Jefe Sector Laboratorio. La sobreasignación será igual al 50% entre las categorías mencionadas.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1566 - 19-10-83 - Expedientes Nros. 64.153/82 - Código 66 y 003939/66.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el doctor Vicente Solá, en su carácter de apoderado de la jubilada Nº 2851, señorita Martha Alicia Larrán, en contra de la resolución Nº 859-P de fecha 24 de junio de 1982, emanada de la Caja de Previsión Social.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1567 - 19-10-83 - Expedientes Nºs. 64.152/82-Código 66 y 3895/63.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la jubilada Nº 2887, señora Elisa Tosso de Rebuffi, L. C. Nº 1.636.945, en contra de la resolución Nº 901-P de fecha 25 de junio de 1982 emanada de la Caja de Previsión Social.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1568 - 19-10-83 - Expte. Nº 01291/74 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 5875, C.P.N. Pedro Arnau, L. E. Nº 3.626.850, en contra de la Resolución Nº 123-P de fecha 21 de febrero de 1983, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmase la medida dispuesta en la misma.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1569 - 19-10-83 - Expedientes Nros. 1366/67, 5088/67 y 3431/76 - Código 73.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º de abril de 1983 y por el término que fija la ley vigente, prorrogase la pensión graciable Nº 167 de la señora Carmen Alicia López de Costas, L. C. Nº 9.464.393, otorgada por decreto Nº 7755/68, por el importe que rige a la fecha para estos beneficiados.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1570 - 19-10-83 - Exptes. Nros. 00457/73 y 01820/76 - Código 73.

Artículo 1º — Prorrógase la pensión graciable Nº 166 que venía percibiendo por imperio del decreto Nº 570/78 la señora Ricardina Prieta de Vargas, L. C. Nº 4.489.078, desde el 1º de abril de 1983 y por el término que fija la ley Nº 4231.

Ministerio de Bienestar Social - Decreto Nº 1571 - 19-10-83 - Expte. Nº 1451/83 - Código 89.

Artículo 1º — Con vigencia al 7 de diciembre de 1982, modifícase el Anexo I del decreto número 918/83, dejando establecido que el doctor Juan Carlos Molina, legajo Nº 42232, cuenta con una antigüedad de diez (10) años a la fecha exigida para su incorporación al Escalafón de la Carrera Profesional Hospitalaria, Anexo I de la ley Nº 6021, quedando en consecuencia incorporado en la categoría 19, igual grupo, función y régimen horario.

Art. 2º — A efectos de posibilitar lo dispuesto precedentemente, con vigencia al 7 de diciembre de 1982 reestructúrase la planta analítica de personal de la Secretaría de Estado de Salud Pública, Unidad de Organización 02, suprimiendo el cargo de revista del profesional mencionado en el artículo anterior creando en su reemplazo y con igual vigencia el cargo correspondiente a la nueva categoría asignada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley Nº 6081.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1572 - 19-10-83 - Exptes. Nºs. 004234/66, 5357/68 "S", 3690/67 y 2956/68 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la pensionada Nº 2343-45 doña Delfina Josefina Gallo de Schmidt, L.C. número 8.487.736, en contra de la resolución Nº 334-P de fecha 30 de marzo de 1983, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmase la medida dispuesta en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1573 - 19-10-83 - Exptes. Nºs. 000455/70 - Código 73 y 4274/78 - Código 04 (original y corresponde 1).

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la jubilada Nº 4641, señorita Sara Prudencia Guillen, L.C. Nº 1.629.848, en contra de la resolución Nº 1945-P de fecha 30 de noviembre de 1982, confirmatoria de su similar Nº 855-P del 23 de junio de 1982, emanadas de la Caja de Previsión Social y confirmarse las medidas dispuestas en las mismas.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1574 - 19-10-83 - Expte. Nº 994/83 - Código 80.

Artículo 1º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y hasta el 31 de diciembre del año en curso, designase en carácter de personal temporario a la doctora Corina Amalia López Bulacio, L.C. Nº 1.393.967, clase 1935, matrícula profesional Nº 415, en el cargo de clase 14, categoría 17, profesional asistente (odontóloga) en la Estación Sanitaria de Santa Victoria Oeste, dependiente de la Dirección Zona Oeste, con un régimen horario de dedicación exclusiva.

Art. 2º — A partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, otórgase a la doctora Corina Amalia López Bulacio, matrícula profesional Nº 415, una sobreasignación mensual en concepto de dedicación exclusiva, equivalente al 70% del sueldo asignado a la categoría de revista, excluido todo adicional y asignaciones familiares de conformidad con lo establecido en

el artículo 17 de la ley Nº 6021, modificado por los artículos 2º de la ley Nº 6044 y 1º de la ley Nº 6058 y sustituido por el artículo 4º de la ley Nº 6141.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1575 - 19-10-83 - Expte. Nº 1433/83 - Código 89.

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios encuadrado en el Régimen de Residencias Médicas, suscripto entre la Provincia de Salta y la doctora Norma Zulma Saifir de Hamada, D.N.I. Nº 10.993.606, clase 1953, para desempeñarse en el Hospital "San Bernardo", Unidad de Servicio 2/7, por el período comprendido entre el 13 de junio y el 31 de diciembre del año en curso.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 02, Secretaría de Estado de Salud Pública, dentro del rubro "Personal".

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1576 - 19-10-83 - Expte. Nº 2143/72 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 4946 señor Domingo Santos Herrero, en contra de la resolución Nº 1786-P de fecha 9 de noviembre de 1982, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmase la medida dispuesta en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1577 - 19-10-83 - Expte. Nº 4594/77 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 7056, señor Benito Eduardo Fernando Lemme, L.E. número 3.905.424, en contra de la resolución Nº 1567 P de fecha 30 de setiembre de 1982, denegatoria del pedido de reconsideración de la fecha de liquidación del reajuste otorgado por su similar Nº 854-P del 23 de junio del citado año, emanadas de la Caja de Previsión Social.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1578 - 19-10-83 - Exptes. Nºs. 67.540/83 - Código 66, 00482/74 - Código 73 y 83.114/77 - Código 29.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la jubilada Nº 5761, señora Odilia Ruiz Echazú, L.C. Nº 9.462.887, en contra de la resolución Nº 128-P de fecha 21 de febrero de 1983, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmase la medida dispuesta en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1579 - 19-10-83 - Exptes. Nºs. 001273/64, 06960/73 - Código 16 y 25025 - Código 01.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la jubilada Nº 3303, señora Lidia Elena Gallo de Linares, L.C. Nº 9.489.867 en contra de la resolución Nº 212-P de fecha 9 de marzo de 1983, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmase la medida dispuesta en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1580 - 19-10-83 - Exptes. Nºs. 00960/73 y 7421/79 - Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por el jubilado Nº 8509, señor Francisco Resina, L.E. Nº 7.226.112, en contra de la resolución Nº 152-P de fecha 25 de febrero del corriente año, emanada de la Caja de Previsión Social.

M. de Economía - Decreto Nº 1581 - 19-10-83 - Expte. Nº 40-18.589/83.

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 4-8-83 y hasta el 4-8-84 la licencia concedida por Decreto Nº 1086/82, al empleado de la Dirección de Comercio señor Carlos Alberto Samillán (Agrupamiento Cl, Clase I, Categoría 19, Legajo Personal Nº 24973) con encuadre a los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 5546 (Estatuto del Empleado Público Provincial).

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1582 - 19-10-83 - Expte. Cód. 28 - Nº 41.240/83.

Artículo 1º — Transiérense sin cargo al Consejo General de Educación, los materiales de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia que se detallan a continuación, para ser utilizados por la Municipalidad de La Poma en la Construcción de la Escuela Nº 836 El Potrero, con encuadre en el artículo 57 inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente:

- 20 kgs. de hierro mejorado de diámetro 4,2 mm. \$a 180.
- 20 barras de hierro mejorado de diámetro 8 mm. \$a 700.
- 26 barras de hierro mejorado de diámetro 10 mm. \$a 1.300.
- 15 barras de hierro mejorado de diámetro 12 mm. \$a 1.125.
- 7 barras de hierro mejorado de diámetro 14 mm. \$a 630.
- Total \$a 3.935.

Art. 2º — Tomen conocimiento Sección Patrimonio de la Dirección General de Arquitectura, Departamento Patrimonio de Contaduría General de la Provincia y Consejo General de Educación, a efecto de las registraciones de alta y baja correspondientes.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1583 - 19-10-83 - Expte. Cód. 28 - Nº 41.203/83.

Artículo 1º — Transiérense sin cargo al Consejo General de Educación, los materiales de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia que se detallan seguidamente, para ser utilizados por la Municipalidad de Molinos en la obra Terminación Escuela Nº 821 "Tacuil" (Construcción Cerco Perimetral), con encuadre en el artículo 57 inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente:

- 38 barras de hierro mejorado de diámetro 8 mm. \$a 1.178.
- 30 kgs. de hierro mejorado de diámetro 4,2 mm. \$a 255.
- Total \$a 1.433.

Art. 2º — Tomen conocimiento Sección Patrimonio de la Dirección General de Arquitectura, Departamento Patrimonio de Contaduría General de la Provincia y Consejo General de Educación, a efecto de las registraciones de alta y baja correspondientes.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1584 - 19-10-83 - Expte. 33-102405/83.

Artículo 1º — Autorízase al señor Presidente de la Dirección de Vialidad de Salta, Ing. Juan Gilardi, a celebrar el convenio con Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Sociedad del Estado, para provisión de los productos que la misma elabora, combustibles, lubricantes, asfaltos, etc., con destino a las obras viales que se ejecutan en esta Provincia y cuyo texto corre de fs. 2 a fs. 4 del expediente 33-102405/83.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1585 - 19-10-83 - Expte. 34-124277/83.

Artículo 1º — Modifícase el Art. 1º del decreto Nº 832/83, en el sentido de que al señor Juan Francisco Muñoz, D. N. I. Nº 12.777.026, transferido de la Municipalidad de Metán y afectado a los servicios de agua corriente y cloacas, le corresponde la Categoría 04 y no la 03 como se consignara en la indicada norma legal, en virtud a lo expresado en el primer Considerando de este decreto.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Obras Públicas - Decreto Nº 1586 - 19-10-83 - Expte. C. 53.33756/83 (Cde. 1).

Artículo 1º — Transfírense sin cargo a la Municipalidad de Los Toldos, los materiales de la Dirección General de Arquitectura de la Provincia que se detallan seguidamente, para ser utilizados en la construcción de la escuela de dicha localidad, con encuadre en el artículo 57 inciso a) de la Ley de Contabilidad vigente.

7 Kgs. de hierro mejorado Diámetro 4,2 mm.	\$a	59,50
50 Barras de hierro mejorado Diám. 6 mm.	\$a	975,00
40 Barras de hierro mejorado Diámetro 8 mm.	\$a	1.240,00
15 Barras de hierro mejorado Diámetro 10 mm.	\$a	705,00
40 Barras de hierro mejorado Diámetro 12 mm.	\$a	2.760,00

Total: \$a5.739,50

Art. 2º — Tomen conocimiento Sección Patrimonio de la Dirección General de Arquitectura, Departamento Patrimonio de Contaduría General de la Provincia y Municipalidad de Los Toldos, a efecto de las registraciones de alta y baja correspondientes.

M. de Economía - Decreto Nº 1587 - 19-10-83

Artículo 1º — Aféctase al Jefe de la División Tesorería de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía señor Augusto Victoriano Sarmiento, Agrupamiento Personal Su-

perior, Categoría 20, al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional, Semi-Exclusiva 45%, a partir del 12 de setiembre del año en curso y hasta el 31-XII-83, cuyo gasto mensual resultante que surja del cómputo que efectúe el Departamento Sectorial de Personal del citado Ministerio, se imputará a la Jurisdicción 02, Unidad de Organización 01, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 1, Parcial 01, Subparcial 005 del Presupuesto Ejercicio 1983.

Art. 2º — A partir del 5-IX-83, déjase sin efecto la afectación del empleado de la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, señor Roberto Juan Tolaba, Perito Contable, Agrupamiento Técnico, Tramo b, Categoría 14, al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional (Semi-Exclusiva 45%) determinada por decreto Nº 219/83 y decretos de prórrogas sucesivos.

M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 1588 - 19-10-83 - Expte. Nº 25-2.681/83.

Artículo 1º — Amplíase el cálculo de recursos del Ente Autárquico Parque Industrial, en la suma de Pesos argentinos cuatrocientos mil (\$a 400.000) en el rubro Recursos Específicos. Ingresos Corrientes - de Jurisdicción Provincial - No Tributarios - Recursos Varios, ampliándose en igual monto las erogaciones en el rubro Erogaciones de Capital - Inversión Real - Trabajos Públicos - Fondos Propios.

RESOLUCION GENERAL

O.P. Nº 51116

R. S/C. Nº 2972

Salta, 28 de octubre de 1983

RESOLUCION Nº 378

Dirección de Comercio

VISTO la Resolución SECYNEI Nº 1007/79, la Resolución Conjunta SECYNEI Nº 2314/80 y SEE Nº 401/80 y la Disposición SEE y C Nº 110/82 y Resolución D.C. Nº 004/82, estas últimas de la Provincia de Salta, referidas todas ellas a la fijación de aranceles por parte de los institutos de enseñanza, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las modalidades propias de cada establecimiento de enseñanza, algunos de ellos perciben en concepto de aranceles nueve cuotas —de marzo a noviembre— y otros diez —de marzo a diciembre— durante el transcurso del año;

Que a ello se agrega el cobro de la matrícula de inscripción anual, cuya época de cobro varía según los distintos establecimientos;

Que algunos establecimientos han pretendido establecer una modalidad de cobro que anticipa compulsivamente el pago por parte del alumno, de los conceptos mencionados anteriormente, lo cual resulta una arbitrariedad que no puede ser aceptada;

Por todo ello y en virtud a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 20.680 y Ley Provincial Nº 5578/80;

El Director de Comercio de la Provincia**RESUELVE:**

1º — Ningún establecimiento de enseñanza podrá anticipar obligatoriamente el cobro de ninguna de sus cuotas mensuales, debiendo ajustarse estrictamente a lo establecido al principio del año lectivo, para la percepción de todas las cuotas que debe abonar el alumnado.

Art. 2º — Los establecimientos que perciben durante el año la cantidad de nueve cuotas —de marzo a noviembre— recién podrán exigir el cobro de la matrícula de inscripción para el siguiente año, a partir del mes siguiente al del cobro de la última cuota mensual, o sea a partir del mes de diciembre.

3º — De la misma manera los establecimientos que durante el año perciben diez cuotas —de marzo a diciembre— no podrán establecer el vencimiento del pago de la matrícula, en una fecha anterior al día 10 de enero del siguiente año.

4º — Las infracciones a la presente Resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nacional N° 20.680.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

6º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

QUARLERI

Sin cargo

e) 31-10-83

EDICTOS DE MINAS

O. P. N° 51108

F. N° 17940

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por Expte. N° 11579, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó: "Prode V", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la mina Júpiter, Expte. 84; se miden 1.414,21 az. 135º00'00" hasta el punto auxiliar PA. luego 707,10 m. az. 135º00'00" y se llega al PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 27 de setiembre de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10, 9 y 18-11-83

O. P. N° 51107

F. N° 17939

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por Expte. N° 11577, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó: "Prode III", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la

mina Júpiter, Expte. 84; se miden 2.000 m. az. 99º hasta el punto auxiliar P.A., luego 707,10 m. 135º00'00" y se llega a dicho PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 27 de setiembre de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10, 9 y 18-11-83

O. P. N° 51106

F. N° 17938

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 131 del C. de Minería que, Eulogio Ernesto Ramallo, el 27 de setiembre de 1982, por Expte. N° 11575, ha manifestado en el departamento de La Poma, el descubrimiento de un yacimiento de sal, al que denominó "Prode I", con la siguiente ubicación: El PMD. se ubica tomando como PR. el mojón esquinero Sudoeste de la mina Júpiter, Expte. N° 84, se miden 707,10 m. az. 135º00'00" y se llega al PMD. En un radio de 5 km. existen registradas minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". Salta, 27 de setiembre de 1983. Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$a 72.-

e) 31-10, 9 y 18-11-83

O.P. N° 50962

F. N° 17704

El doctor Emilio Cornejo Costas, Juez de Minas y de Registro de Comercio, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Ricardo Liendo y Juan Angel Liendo Ramos, han solicitado en el departamento de Cafayate, por Expte. N° 11646, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Como PR el lugar denominado El Paso, situado en el Dpto. de Cafayate; se mide 600 metros az. 360º hasta el punto auxiliar PA., luego 1.500 metros az. 270º hasta el PP.; a partir de este punto se mide 1.000 metros az. 180º hasta el punto 1, luego 5.000 metros az. 270º hasta el punto 2, luego 4.000 metros az. 360º hasta el punto 3, luego 5.000 metros az. 90º hasta el punto 4 y por último 3.000 metros az. 180º hasta el punto de partida PP., cerrando de esta manera la superficie de 2.000 Has. Los terrenos afectados son de propiedad del señor Rodolfo H. Giribaldi, con domicilio en calle Independencia 951 de esta ciudad Salta, 18 de agosto de 1983. — Dra. Mirta Avelaneda de la Torre, Secretaria - Registro Público de Comercio.

Imp. \$a 80.-

e) 18 y 31-10-83

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. N° 51109

F. N° 1293

BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL**Licitación Pública N° 8/83**

Expediente N° 35/12551.

Resolución N° 982/83.

Llámanse a Licitación Pública N° 8/83, para

el día 17 de noviembre de 1983, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la provisión de resmas de papel para la impresión de extractos de Lotería de Salta, de acuerdo a características que se detallan en el presente pliego.

Precio del pliego: \$a 100 (Cien pesos argentinos).

Venta de pliegos: En Oficina de Compras y Suministros del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Ciudad.

Fecha de apertura: 17 de noviembre de 1983.

Hora: 10.

Lugar de apertura: En despacho de Gerencia General, del Banco de Préstamos y Asistencia Social, calle Buenos Aires Nº 152, Ciudad.

C.P.N. Víctor Hugo Claros, Subgerente Departamental de 1º - Hernán Gálvez Zuleta, Jefe de Oficina de Ira.

Valor al cobro \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51102 F. Nº 1292

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 21/83

Expediente Nº 10.236/83

Llámase a Licitación Pública Nº 21/83, para la provisión de Microscopios, con destino a la Facultad de Ciencias Naturales de esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de \$a 90.000 (noventa mil pesos argentinos).

Apertura de las ofertas: 7 de noviembre de 1983, a hs. 9,00.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, Buenos Aires 177, Salta 4.400.

Solicitud de pliegos e informes: Dirección de Contrataciones y Compras - Buenos Aires 177 - 4.400 Salta y Representación en Bs. Aires: Diag. Roque Sáenz Peña 616 - 4º Piso Of. 402 en el horario de 9 a 14 hs., Buenos Aires. - Manuel Alberto Molina, Director de Compras.

Valor al cobro \$a 48.- e) 28 y 31-10-83

O. P. Nº 51101 F. Nº 1291

Ministerio de Bienestar Social
Provincia de Salta

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE LA PROVINCIA

Llamado a Licitación Pública

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de noviembre de 1983 a horas 11 en la sede de la Caja de Previsión Social de la Provincia, Caseros Nº 519/25, o día subsiguiente si fuera feriado, para la adquisición de muebles, máquinas y ventiladores.

Los pliegos de condiciones Generales y Particulares deben ser retirados de Tesorería, Caja Nº 1 de la mencionada Institución, Caseros Nº 519-25 de esta ciudad.

Precio del pliego: \$a 20 (Veinte pesos argentinos).

Fecha de apertura: 14 de noviembre de 1983.

Horas 11.

Lugar de apertura: Despacho de Gerencia General de la Caja de Previsión Social de la Provincia, Caseros Nº 519-25, 1º piso.

Valor al cobro \$a 72.- e) 28-10 al 1-11-83

O. P. Nº 51099

F. Nº 17927

Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPARTAMENTO REGIONAL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 007/83 para el día nueve de noviembre del año 1983 a horas doce, para la provisión de cuatro (4) equipos de aire acondicionado.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. Regional Noroeste sita en Avda. Bolivia Nº 4750, Camino a Vaqueros - Salta, lugar donde se procederá a la apertura, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Publicaciones: 2 (dos) días a partir del 31-10-83.

Mirta M. de Ugarte, Jefe Div. Administrativa.

Imp. \$a 48.-

e) 28 y 31-10-83

O. P. Nº 51098

F. Nº 17928

Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPARTAMENTO REGIONAL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 006/83 para el día nueve de noviembre del año 1983 a horas once, para la provisión de cubiertas y cámaras.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. Regional Noroeste sita en Avda. Bolivia Nº 4750, Camino a Vaqueros - Salta, lugar donde se procederá a la apertura, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Publicaciones: 2 (dos) días a partir del 31-10-83.

Mirta M. de Ugarte, Jefe Div. Administrativa.

Imp. \$a 48.-

e) 28 y 31-10-83

O. P. Nº 51096

F. Nº 17909

Comisión Nacional de Energía Atómica

DEPARTAMENTO REGIONAL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 005/83, para el día 8 de noviembre de 1983 a horas 13, para la provisión de cuatro (4) grupos generadores.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. Regional Noroeste sita en Avda. Bolivia Nº 4750, Camino a Vaqueros - Salta, lugar donde se procederá a la apertura, de lunes a viernes en horario de 8 a 14 horas.

Valor del pliego: Sin cargo.

Publicaciones: 2 (dos) días a partir del 31-10-83.

Mirta M. de Ugarte, Jefe Div. Administrativa.

Imp. \$a 48.-

e) 28 y 31-10-83

O. P. Nº 51067

F. Nº 1287

Consejo Nacional de Educación Técnica

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO COMPRAS
Y SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal, según el siguiente detalle:

Nº 1.432, para la adquisición de Máquinas - Herramienta para Mecánica (torno mecánico monopolea, fresadora universal monopolea Nº 1,

limadora mecánica monopolea, serrucho hidráulico, etc.) con destino a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica N°s. 1 de Campamento Vespucio, 1 de Rosario de la Frontera, 1 de Tartagal, y a otras ubicadas en distintas regiones del país.

Apertura: 14 de noviembre de 1983 a las 17 horas.

Expediente N° 14935/83.

Resolución N° 2456/83.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Avda. Independencia 2625, piso 1º, Capital Federal (CP. 1225), de lunes a viernes de 13 a 17 horas. Eduardo Horacio Sampietro, Director General de Administración.

Valor al cobro \$a 192.- e) 26-10 al 4-11-83

O. P. N° 51062 F. N° 1284

Fuerza Aérea Argentina

Comando de Regiones Aéreas

REGION AEREA NOROESTE

Llámase a Licitación Pública N° 03/83, con fecha de apertura el día 10 de noviembre de 1983, a las 10,30 horas, para otorgar en concesión de uso la explotación de un kiosco para la venta de cigarrillos, golosinas, artículos para el fumador y afines, artículos de librería y perfumaría, fotográficos, regionales en general, cassettes y libros, en el Aeropuerto Salta.

Precio de los pliegos: Pesos argentinos ciento sesenta (\$a 160.-).

Consulta y venta de pliegos: Departamento Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, C. Postal 5.147 y Sección Explotación Comercial del Aeropuerto Salta, en el horario de 8 a 12 horas.

Apertura: Departamento Explotación Comercial, Región Aérea Noroeste, Aeropuerto Internacional Córdoba, C. Postal 5.147. Ier. Teniente Esteban M. Jaureguiberry, Jefe Departamento Explotación Comercial.

Valor al cobro \$ 120.- e) 26-10 al 1-11-83

CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 50981 F. N° 17726

Ref.: Expte. N° 34-29373/72 Agr. 34-102232/79, 34-110373/80, 34-110606/80 y 34-116029/81.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señorita María Noemí Pereda tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por

Usos y Costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 100 Has. de la propiedad identificada como Fracción I de la Finca "Simbolar", catastro N° 7082 del Departamento de Anta, con una dotación de 52,5 ls/seg. a derivar del río Juramento, margen izquierda, mediante un canal propio. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo establecido por el art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones, es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de julio de 1983, Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego, AGAS.

Imp. \$a 240.— e) 19-10 al 1-11-83

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. N° 51090 F. N° 17926

Por MODESTO S. ARIAS

ADMINISTRATIVO

Un tractor Deutz mod. D-55 año 1970

Base: \$a 12.000

El día 11 de noviembre de 1983, a horas 18, en mi oficina de remates de calle: Tucumán N° 625 de esta ciudad, remataré un tractor, marca Deutz, mod. D-55, Ind. Arg. año 1970, chasis 292-2-55-8949, motor marca Deutz 292-1-33305-07 de 55 CV. de potencia. Base \$a 12.000. El bien está secuestrado en el Aserradero del señor Osías Sinkin en la Ruta N° 9 camino a San Agustín. Donde los interesados podrán examinar y verificar al mismo. Dicho bien se venderá en el estado visto en que se encuentra. El precio de venta; y el 10% de la Comisión Arancel deberán abonarse íntegramente en el acto del remate y de contado, haciéndose entrega inmediata de lo vendido. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y 5 días en El Tribuno. La subasta se realizará aunque el día fijado fuere declarado inhábil. Ordena: en obrados c/Lunañ Rocha, Arturo - Administrativo-Secuestro. Informes: M. S. Arias, Rematador, Tucumán 625, Teléf. 217547 - Salta.

Imp. \$a 135.- e) 28-10 al 1-11-83

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 51120 F. N° 17959

La doctora María Mercedes Higa, Juez 1º Inst. Civ. y Com. 2º Nom., Secretaria Dra. Laura Laconi de Saravía, en Sucesorio: PAZ, CARLOS, Expte. N° A35.137/82, cita y emplaza a

todos los que tengan derecho como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días hábiles comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 11 de octubre de 1983.

Imp. \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O.P. Nº 51115 F. Nº 17956

La doctora Ana María Pineda de Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, en los autos caratulados ARISMENDI, MANUEL - s/ Sucesorio, Expte. Nº 16444/79, cita por edictos que se publicarán por el plazo de tres días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 8 de febrero de 1982. Dra. Beatriz T. del Olmo, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51113 F. Nº 17952

La doctora Olga R. de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaria del Dr. Mario Samson, en autos: Sucesorio de: MARIA ROSARIO LOPEZ Vda. DE GONZALEZ, Expte. Nº 993/83, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación por tres días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán, 16 de agosto de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Imp. \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51105 F. Nº 17942

El doctor Juan Antonio Cabral Duba, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Tartagal, Secretaria Nº 1 de la Dra. Ana María De Feudis de Lúcia, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de BELARMINO JUAN ANDRIANO, Expte. Nº 2361/83, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días. Tartagal, 20 de octubre de 1983. Ana María de Feudis de Lúcia, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51088 R. S/C. Nº 2971

La doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez en lo Civil y Comercial, Octava Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores con derecho al juicio Sucesorio de doña VALERIA LEOCADIA MORALES, a hacerlos valer en Expte. Nº A-45.815/83, por el término de treinta días y bajo apercibimiento de ley. Salta, 25 de octubre de 1983. Dra. María Rosa I. Ayala de Yañez, Secretaria. Publicación: 3 días.

Sin cargo e) 27 al 31-10-83

O. P. Nº 51086 F. Nº 17902

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación en lo

Civil y Comercial en los autos caratulados WAYAR, JOSE MARIA - Sucesorio, Expte. Nº A-46.410/83, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de José María Wayar a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres veces en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Salta, 21 de octubre de 1983. Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 27 al 31-10-83

O. P. Nº 51085 F. Nº 17903

El doctor Guillermo Alberto Posadas, Juez actuante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por 30 (treinta) días a los herederos y acreedores de JULIO DEL CASTILLO y SALINAS DE DEL CASTILLO ANA MARIA, cuyo sucesorio se tramita por ante este Juzgado en Expediente Nº A-46.580/83, para que hagan valer sus derechos en el plazo indicado, bajo apercibimiento de ley. Salta, 20 de octubre de 1983. Dra. Ana M. Pineda de Rodríguez, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 27 al 31-10-83

O. P. Nº 51084 F. Nº 17899

El doctor Marcelo Ramón Domínguez, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 4ta. Nominación, en autos: CHOQUE, OTILIA LUCIA TOLA BA DE y CHOQUE, ELENA AURORA - Sucesorio, Expte. Nº 1-A-45.547/83, cita por edictos que se publicarán por tres días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dra. Susana Raquel Alday, Secretaria. Salta, 18 de octubre de 1983.

Imp. \$a 72.- e) 27 al 31-10-83

O. P. Nº 51081 F. Nº 17898

El doctor Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial 11ª Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. Marcela Arroyo de Mannori, en los autos caratulados Sucesorio de SUAREZ, ANTONIO ALBERTO, Expte. Nº A46177 (11562/83), cita y emplaza por el término de 30 días a partir de la última publicación, a los herederos y acreedores del causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Salta, 19 de octubre de 1983. s/e.: para que comparezcan. Vale. Dra. Marcela Alicia Arroyo de Mannori, Secretaria.

Imp. \$a 72.- e) 27 al 31-10-83

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 51112 F. Nº 17953

Por CARLOS ARTURO CURA
JUDICIAL

Un inmueble en Orán

El día 3 de noviembre de 1983 a las 19 horas en la Secretaria del Juzgado Civil y Comercial, sito en calle Coronel Egües Nº 637 de esta

ciudad, donde estará mi bandera, remataré con la base de las dos terceras partes (2/3) de su valuación fiscal o sea \$a 2.012,06 (Dos mil doce pesos con seis centavos), un inmueble con todo lo plantado y edificado en él, ubicado en la ciudad de Orán cuyas características son: Sup. 536,16 mts. 2. Medidas: Frente 12 mts. Fondo 44,68 mts. Límites: al N.E. lote 13, al S.O. calle s/nombre, al S.E. lote 16 y al N.O. lote 18. Lote Nº 17 plano 579 Libro 43 Folio 33 Asiento 4. El inmueble consta con un galpón aproximadamente de 400 mts. 2 con techo de chapa. Ordena el señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Orán Ira. Nominación, Secretaría Nº 2 a cargo de la Esc. Inés del Carmen Daher, en autos caratulados: Atalaya S.R.L. c/Brandán Honorio - Ejecución de Sentencia, Expte. Nº 29.359/82. Edicto por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, en el acto del remate el 30% del valor, el resto al aprobarse la subasta, en el momento del remate se informará de las deudas que pesan sobre el inmueble en la D. G. de Rentas y en la Municipalidad de Orán. Informes en Egíes Nº 630 en horario de oficinas - Orán. C. A. Curá, Martillero Público.

Imp. \$a 159.- e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51033 F. Nº 17826

Por ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

Cinco inmuebles urbanos en Metán

El día 7 de noviembre de 1983, a horas 18, en 25 de Mayo 322, ciudad, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y Com., 3ra. Nom. en autos: Ejec. que se le sigue a Dalin, Carlos F., Expte. Nº 48.451/79, remataré con las siguientes bases, los inmuebles que se detallan a continuación: 1) Con base de \$a 282,48 el inmueble Matrícula 5529, Metán 14, Sección H, Manzana 89, Parcela 11, individualizado como Lote 11, Plano 419, Sup. 440,38 m2., Fte. 14 m x 30 m. Límites: N. Lote 10; S. calle s/nº; E. calle s/nº; O. Lote 12. Antec. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 2) Con base de \$a 185,70, el inmueble Matrícula 5530, Metán 14, Sec. H, Manz. 89, Parc. 12 (Lote 12, Plano 419). Sup. 505,38 m2. Ext.: Fte. 12,03 m., Cfte. 12 m., Cdo. E. 41,73 m., Cdo. O. 41 m. Límites: N. Lote 8, S. calle s/nº; E. Lotes 9, 10, 11; O. Lote 13. Ant. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 3) Con base de \$a 187,25 el inmueble Mat. 5531, Metán 14, Sec. H, Manz. 89, Parc. 13 (Lote 13, Plano 419). Sup. 514,20 m2. Límites: N. Lote 8, S. calle s/nº, E. Lote 12, O. Lote 14. Antec. Dom.: Libro 46, F. 177, A. 1. 4) Con base de \$a 206,62 el inmueble Matrícula 5544, Metán 14, Sección H, Manzana 89, Parcela 26, individualizado como Lote 26 del Plano 419. Sup.: 390 m2. Ext.: Fte. 13 m. Fdo. 30 m. Ant. Dom.: Libro 48, F. 251, A. 2. 5) Con base de \$a 165,00 el inmueble Matrícula 7538, Metán 14, Sec. H, Manz. 85 b, Parc. 11, indiv. como Lote 11 del Plano 868. Sup.: 300 m2. Ext. Fte. 12 m., Fdo. 25 m. Límites: N. Lote 13; S. prolongación calle Jujuy; E. Lote 10, O. Lote 12. Ant. Dominial: Libro 20

T.G., F. 308, A. 308. Estado de ocupación: Entre los inmuebles Matrícula 5529 y 5530, se levanta un ranchito precario y sin ningún servicio, ocupado por un empleado del demandado, los otros se encuentran desocupados y baldíos. Seña: 30% del precio de compra en el acto del remate. Saldo: dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Edictos: 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. Nota: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. E. V. Solá, Martillero Público, 25 de Mayo 322, Teléf. 217260, Salta.

Imp. \$a 505,20

e) 24 al 31-10-83

POSTERGACION DE JUNTA DE ACREEDORES

O. P. Nº 51097

F. Nº 1290

PRORROGA JUNTA DE ACREEDORES

La doctora Olga Romano de Gómez Salas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación del Distrito Judicial del Sur - Metán, Secretaría del Dr. Mario Samson, en los autos caratulados: Urzagasti, Carlos Hugo y Urzagasti, Julio César s/Concurso Preventivo - Quiebra, Expte. Nº 863/82 ha dictado la siguiente resolución: Metán, 17 de octubre de 1983. Y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I) Prorrogar la Junta de Acreedores para el día 17 de noviembre de 1983 a horas 10. II) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Metán (Salta), 24 de octubre de 1983. Dr. Mario Samson, Secretario.

Valor al cobro \$a 100.- e) 28-10 al 3-11-83

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 51118

F. Nº 17958

El doctor Alberto A. Saravia, Juez en lo Civil de Personas y Familia Ira. Nom., en el Juicio: Rectificación de Partida - Guantay de Guaymás, Higinia, Expte. Nº 46.308/83, hace saber que la señora Higinia Guantay de Guaymás solicita la rectificación del nombre de la mencionada en la Partida de Matrimonio, donde erróneamente figura como Eugenia Guantay a los efectos previstos por el Art. 17 de la Ley 18.248. Salta, 25 de octubre de 1983. Publicación una vez por mes en el plazo de dos meses. Teresa Echazú de Aira, Secretaria.

Imp. \$a 40.-

e) 31-10 y 30-11-83

O. P. Nº 51103

F. Nº 17965

La doctora Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez del Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial de 8ª Nominación, Secretaria actuante de la Dra. Graciela Carlsen de Briones, en los autos caratulados Pereyra Rozas, César vs. Laime, Juan Francisco - y/o Sucesores s/Sumario: Rescisión de Contrato de Compraventa y Acción de Prescripción Liberatoria de Obligación de Escriturar, expediente Nº A-36.687/82, cita al demandado y/o sus Sucesores, para que en el término de cinco días, comparezcan a estar

a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor para que los represente. Fdo. Dra. Ana Carolina Garzón de Figueroa, Juez. Salta, 7 de octubre de 1983. Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. \$a 60.-

e) 31-10 al 2-11-83

O. P. Nº 51094

F. Nº 17914

El doctor Carlos Botteri, Juez de Ira. Inst. en lo Civ y Com., 1ª Nom. del Dist. Jud. del Sur, Metán, en autos Pereyra, Víctor s/Cancelación de plazo fijo, Expte. Nº 16.058/82, ha resuelto: I) Ordenar la cancelación del certificado de depósito a plazo fijo nominativo transferible Nº 239.034/7 con vencimiento en fecha 11-12-81, emitido por el Bco. Pcial. de Salta, Suc. Rosario de la Frontera, a favor de Víctor Pereyra. II) Publicar el presente auto por quince días en el diario El Tribuno y Boletín Oficial (art. 146 del C.P.C. y C.). III) Autorizar el pago después de transcurridos sesenta días, desde la última publicación ordenada en el punto que

antecede... V) Regístrese, notifíquese y cúmplase. Dra. Analía V. de Moisés. Metán, 18 de octubre de 1983.

Imp. \$a 300.-

e) 28-10 al 17-11-83

SENTENCIA

O. P. Nº 51117

R. S/C. Nº 2973

Salta, 6 de abril de 1983. Y Vistos... Resultando... Considerando... La Cámara Primera en lo Criminal, falla: 1º) Condenando a Julio Victoriano González, argentino, casado, con instrucción, domiciliado en calle Martín Fierro Nº 215, Villa Josefina de Rº de la Frontera, de esta Prov., de profesión cuidador de caballos de carrera, a la pena de catorce años de prisión y costas, por ser autor responsable del delito de Homicidio Simple y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 79, 40, 41, 12, 19 y 29 inc. 3º del Código Penal. Fdo. Dres. Guillermo Gómez Augier, Bernardo A. Ruiz y Juan A. Uriburu, Vocales. Esc. Héctor Trindade, Secretario.

Sin cargo

e) 31-10-83

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

O. P. Nº 51114

F. Nº 17950

CONTRATO DE SOCIEDAD

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Entre el señor GUILLERMO VICENTE ARCUATI, D.N.I. Nº 8.653.072, argentino, viudo, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, domiciliado en calle Los Eucaliptos Nº 277, Dpto. Nº 2, de esta ciudad y la señora LIDIA NOEMI AMADO, D. N.I. Nº 10.167.450, argentina, divorciada, de treinta y un años de edad, Licenciada en Psicología, domiciliada en calle Los Eucaliptos Nº 277, Dpto. Nº 2, de esta ciudad, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se registrará por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Sociedad se denominará "INSTITUTO MODELO DE REHABILITACION PARA DISCAPACITADOS INTELECTUALES. ALFRED BINET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción Salta, actualmente en calle Martina Silva de Gurruchaga Nº 225, pudiendo trasladarlo y/o establecerse sucursales y/o agencias en cualquier parte del país.

SEGUNDA: La Sociedad tendrá por objeto la prestación de servicios terapéuticos para discapacitados intelectuales. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las Leyes.

TERCERA: El plazo de duración del presente Contrato se fija por el término de veinte años a contar de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio.

CUARTA: El Capital Social lo constituye la

suma de Pesos argentinos cincuenta mil (\$a 50.000), formado por diez cuotas de Pesos argentinos cinco mil (\$a 5.000) cada una, suscripto e integrado totalmente por ambos socios en partes iguales en bienes según Balance - Inventario que se firma por separado y forma parte del presente Contrato. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición, según comprobantes en poder de la Sociedad y que se incorporaron a la misma dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la Ley 19.550.

QUINTA: Se designa como Gerente de la Sociedad a la socia señora Lidia Noemí Amado la que tendrá a su cargo el uso de la firma social. En tal carácter podrá ejercer todos los actos de disposición y administración relacionadas directamente e indirectamente con el objeto social, con la única limitación que le queda prohibido comprometer a la firma en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la Sociedad, salvo con la conformidad de ambas partes.

SEXTA: La Sociedad llevará su Contabilidad de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia y practicará anualmente al treinta y uno de diciembre de cada año un Balance General y un Inventario, en mérito a los cuales, los socios participarán de las Utilidades o soportarán las Pérdidas en igual proporción en que se integra el Capital Social. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un (5%) cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta llegar al veinte (20%) por ciento del Capital Social, de conformidad con el artículo 70 de la Ley número 19.550.

SEPTIMA: Las cuotas del Capital no podrán ser cedidas a extraños a la Sociedad sino mediante la aprobación y la conformidad de ambas partes. El socio que propone la cesión deberá comunicar a la otra parte mediante telegrama colacionado, contando esta última con un plazo

de (15) quince días a partir de la notificación para pronunciarse al respecto. De no efectuarse la oposición mediante notificación fehaciente, que reglamenta el Art. 152 de la Ley 19.550, se presumirá el correspondiente consentimiento. La cesión entre socios es libre, quedando expresamente establecido que el socio que proponga la cesión de sus cuotas sociales en forma total o parcial deberá ofrecerla en primer término a la otra parte dentro del plazo de (15) quince días, contenido en la presente cláusula.

OCTAVA: La Sociedad se disolverá por vencimiento del término contractual o por disposición de ambos socios, quienes tendrán a su cargo la liquidación de la misma, la que deberá realizarse en forma conjunta y en todo de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes. Para ello ambos socios gozan de toda las facultades que les otorga el presente contrato y las disposiciones legales para las cuestiones no prevista en el mismo.

NOVENA: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de uno de los socios, sus derechos habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la Sociedad con la aprobación del socio restante o recuperar sus haberes del mismo, en proporción de las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz.

DECIMA: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por un Balance Especial, extraído de los libros de la Sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes, y será abonado en la forma como se convenga en ese entonces entre las partes.

UNDECIMA: Toda situación no prevista en el presente Contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 19.550, las del Código de Comercio y Civil en su caso.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Salta, a los diecinueve días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres.

Guillermo Vicente Arcuati - Lidia Noemí Amado

CERTIFICO: que las firmas que anteceden son auténticas de Guillermo Vicente Arcuati, D.N.I. Nº 8.653.072 y de Lidia Noemí Amado, D.N.I. Nº 10.167.450, por haber sido ellas puestas en mi presencia en este acto y en el Libro 1 de Registro de Firmas a folio Nº 194 vta., Actas Nºs. 1.106 y 1.107, doy fe. Salta, 5 de octubre de 1983. Carmen Saravia de De La Serna, Escribana.

CERTIFICO: que las 4 copias que anteceden que llevan mi sello y firma notarial son reproducción facsimilar de sus originales que he tenido a la vista. Doy fe. Salta, 20 de octubre de 1983. Adolfo R. Trogliero, Escribano.

CERTIFICO: que por orden del señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. Secretaria, 27 de octubre de 1983. Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria, Registro Público de Comercio.

Imp. \$a 163.-

e) 31-10-83

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 51119

F. NNº 17960

Salta, 29 de setiembre de 1983

MODIFICACION DE ADMINISTRACION DE LEUR S. R. L.

En la ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y tres, se reúnen los socios de LEUR S.R.L., sociedad de responsabilidad limitada inscripta originariamente el folio 175, asiento 482 del libro 2 de Sociedades de Responsabilidad Limitadas y modificada al folio 94, asiento 764 del libro 3 de Sociedades, ambos del Juzgado de Minas y Registro de Comercio de la Provincia de Salta, señores Silvia Liliana Alday de Villada, D.N.I. Nº 11.943.177, domiciliada en Córdoba 46, Of. 7 de la ciudad de Salta, argentina, casada, de 27 años de edad, abogada y Daniel Rodolfo Villada, D.N.I. Nº 13.984.023, domiciliado en Obispo Salguero 236, 3er. piso, Dpto. "B" de la ciudad de Córdoba, argentino, soltero, de 23 años de edad, empleado, quienes convienen en modificar y aclarar la cláusula siguiente:

PRIMERA: Administración. La Administración de la Sociedad denominada LEUR S.R.L., será ejercida por una sola persona designada Gerente y que en este acto y en la cesión de cuotas sociales inscripta al folio 94, asiento 764 del libro 3 de Sociedades del Registro de Comercio de la Provincia de Salta (cláusula cuarta) fuera designada para tal función la socia Silvia Liliana Alday, quien por sí sola tendrá las siguientes atribuciones: ejercer la representación de la sociedad, obligar con su sola firma a Leur S.R.L., constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual adquieran o enajenen bienes, contratar, subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere necesario, y pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, no siendo esta enumeración taxativa.

SEGUNDA: A los efectos de esta modificación y aclaración, los socios se someten a los Tribunales ordinarios de la Provincia de Salta, renunciando expresamente al fuero federal o a cualquier otro que pudiere corresponderles, constituyendo domicilio a los efectos del presente en el domicilio de la sociedad, sito en Balcarce local 30 "A", de la ciudad de Salta. De conformidad, se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en el día y fecha nombradas al comienzo.

Silvia Liliana Alday de Villada - Daniel Rodolfo Villada.

CERTIFICO: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por: Sra. Silvia Liliana Alday de Villada, D.N.I. Nº 11.943.177, y Sr. Daniel Rodolfo Villada, D.N.I. Número 13.984.023; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe Inserta en Acta Nº. 172, Folio "199314",

del Registro de Intervenciones Nº 9, de Registro 42, a mi cargo, Conste. En la Ciudad de Córdoba, a los dieciséis días del mes de Setiembre de 1983. Carmen Reina de Alderete, Escribana Nacional.

CERTIFICO: Que por orden del Señor Juez de Minas y de Registro de Comercio, autorizo la publicación de la presente fotocopia. — Secretaría, 24 de Octubre de 1983. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria - R. P. de Comercio.

Imp. \$a 93.- e) 31-10-83

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 51110 F. Nº 17948

**70-U INDUSTRIAS AGROMECHANICAS
SALTA**

**CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL
ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas de Industrias Agromecánicas Salta S.A.I.C.I.F.A., en su local de Avda. Chile Nº 1369/71 ciudad, capital, para el día 29 de noviembre de 1983, a las

19 horas, a Asamblea General Ordinaria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estados de Resultados Acumulados, Estados y Notas Complementarias, Distribución de Ganancias, Informe del Síndico y Dictamen del Auditor correspondientes al Ejercicio Económico Nº 12, cerrado el 30 de junio de 1983.
- 2º) Aprobación del Revalúo Contable practicado conforme al Decreto Ley Nº 19742/72 y su inclusión en el Balance.
- 3º) Elección de 5 Directores Titulares y 2 Directores Suplentes por el período 1983/85 por renovación total del Directorio.
- 4º) Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, por el término de un año.
- 5º) Remuneración del Directorio y Síndico.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Salta, 29 de octubre de 1983 - El Directorio - Héctor A. Carrizo, Gerente General.

Imp. \$a 225.— e) 31-10 al 4-11-83

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. Nº 51111 F. Nº 17949

SPORTING CLUB SALTA

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA**

Se comunica a los señores Asociados del Sporting Club que el día 20 de noviembre del corriente año a las 10 horas, se realizará la Asamblea Extraordinaria en la que se tratará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Imposición de una contribución extraordinaria a los socios, con destino a la ampliación de la pileta, conforme al art. 56º) inc. ñ) de los Estatutos.
- 3º) Elección de dos socios para firmar el acta. Carlos A. Briones, Presidente; Arq. Sara Beatriz Arancibia, Secretaria.

Imp. \$a 24.— e) 31-10-83

O. P. Nº 51095 F. Nº 17911

**ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL
DE LA EMPRESA ATAHUALPA**

**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

Convócase a los señores asociados de la Asociación Mutual del Personal de la Empresa Atahualpa a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de noviembre de 1983 a horas 10,30 en el local de calle Urquiza Nº 272, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º) Lectura y consideración de Balance, Memoria e Informe del Organo de Fiscalización, correspondientes al ejercicio cerrado el 31-12-81.
- 3º) Designación de dos asociados para la suscripción del acta respectiva.

La Comisión Directiva

Concepción Ríos
Secretaria

Ing. Fernando A. Triquell
Presidente

Imp. \$a 72.-

e) 28-10 al 1-11-83

O. P. Nº 51079

R. S/C. Nº 2969

**ASOCIACION PARA LA LUCHA CONTRA
LA PARALISIS INFANTIL**

Convocatoria

Señor Asociado:

Tenemos el agrado de invitar a usted en su carácter de socio y en cumplimiento del Art. 23 del Estatuto, a la 26º Asamblea General Ordinaria de la Asociación para la Lucha Contra la Parálisis Infantil (ALPI) que tendrá lugar el día 8 de noviembre, a horas 15 en su sede de calle Zuviría 627, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y aprobación de la Memoria, Balance Anual, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Revisor de Cuentas, correspondiente al 26º Ejercicio vencido el 30-6-83.
- 2º) Elección de seis miembros titulares en reemplazo de las señoras Clara Stella Chavarría, Marta Alicia Larrán, María Elena López, Sofía Alvarez de Quevedo, Car-

men Navajas de Mogro Moreno y Lidia Martínez Saravia de Lobo Castellanos.

Elección de tres miembros suplentes en reemplazo de las señoras María A. D'Andrea de Esquiú, Angelina Rosa Day y Alicia Zambrano.

Por renuncia Estela Diez Barrantes y Ana María Albeza de Trogliero.

3º Designación de un Revisor de Cuentas y un Revisor de Cuentas suplente.

4º Designación de dos Socios para que firmen el Acta de Asamblea.

Recordándole que es deber de todo socio la asistencia a la Asamblea, nos complacemos en saludar a Ud. con la mayor consideración.

Sin cargo

e) 27 al 31-10-83

RECAUDACION

O.P. Nº 51104

RECAUDACION	
Saldo anterior	\$a 130.263,46
Recaudación del día 28-10-83	\$a 1.461.—
TOTAL	\$a 131.724,46